

INFORME DEL RESULTADO

SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO II FASSA



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**

INFORME DEL RESULTADO

SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO II FASSA CUENTA PÚBLICA 2005

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	4
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Áreas Revisadas.	4
VII. Procedimientos de Auditoría.	5
VIII. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	6
1. Balance General.	6
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	7
3. Estado de Ingresos y Egresos.	8
IX. Universo Fiscalizado.	9
1. Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública.	9
2. Autorizaciones Presupuestales.	9
3. Ingresos.	10
4. Ejercicio del Presupuesto.	12
X. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	19
1. Observación número SSN-10/2005	19
2. Observación número SSN-14/2005	25
3. Observación número SSN-15/2005	27
4. Observación número SSN-17/2005	28
5. Observación número SSN-18/2005	38
6. Observación número SSN-19/2005	43
7. Observación número SSN-20/2005	61
8. Observación número SSN-21/2005	62
9. Observación número SSN-22/2005	64
10. Observación número SSN-23/2005	65
11. Observación número SSN-24/2005	70
12. Observación número SSN-25/2005	75
13. Observación número SSN-26/2005	79
14. Observación número SSN-27/2005	83
15. Observación número SSN-28/2005	88
16. Observación número SSN-29/2005	92
17. Observación número SSN-30/2005	94
18. Observación número SSN-31/2005	95

19.Observación número SSN-32/2005	96
20.Observación número SSN-33/2005	98
21.Observación número SSN-34/2005	99
22.Observación número SSN-35/2005	101
23.Observación número SSN-36/2005	102
24.Observación número SSN-37/2005	103
25.Observación número SSN-38/2005	105
26.Observación número SSN-39/2005	107
27.Observación número SSN-40/2005	109
28.Observación número SSN-41/2005	119
29.Observación número SSN-42/2005	122
30.Observación número SSN-43/2005	129
31.Observación número SSN-44/2005	131
32.Observación número SSN-45/2005	135
33.Observación número SSN-46/2005	139
34.Observación número SSN-47/2005	143
35.Observación número SSN-48/2005	148
36.Observación número SSN-49/2005	152
37.Observación número SSN-50/2005	156
38.Observación número SSN-51/2005	160
39.Observación número SSN-52/2005	164
40.Observación número SSN-53/2005	168
41.Observación número SSN-54/2005	173
42.Observación número SSN-55/2005	177
43.Observación número SSN-56/2005	181
XI. Recomendaciones.	186
1. Observación número SSN-03/2005 Recomendación.	186
2. Observación número SSN-16/2005 Recomendación.	186
B. Resumen de las Observaciones.	187

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

El 08 de junio de 2006, se emitió orden de visita domiciliaria OFS/AGF-EE/SSN/09/2006, dirigida al doctor Roberto Mejía Pérez, Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, en la cual se le notifica el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005.

El 12 de junio de 2006, se dio inicio a la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2005, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

Concluida la revisión conforme a la orden de visita domiciliaria, en el acta circunstanciada de cierre de auditoría del 31 de agosto de 2006, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

Mediante oficio número OFS/AGF-EE/SSN/1486/2006 con fecha 31 de agosto de 2006 se le enviaron las observaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública ejercicio 2005.

El 20 de Septiembre de 2006 por medio de oficio número 893/2006 los Servicios de Salud de Nayarit remitieron las solventaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2005.

Con oficio número OFS/AGF-EE/SSN/1813/2006 fechado el 03 de octubre de 2006, recibido por los Servicios de Salud de Nayarit del día 04 del mismo mes y año, se notificó el pliego de observaciones derivado de la revisión.

El 18 de octubre de 2006 mediante el oficio SSA-DGISSN-1189/2006 emitido por el Doctor Roberto Mejía Pérez Director General de los Servicios de Salud de Nayarit se presentaron en éste ente fiscalizador las solventaciones al pliego de observaciones.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, VI, IX y X; 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, así como lo determinado en el “Convenio de Coordinación y Colaboración, celebrado el 17 de mayo de 2002, por La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit”, publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, del 01 de junio de 2002, acorde con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Criterios de Selección.

La auditoría se seleccionó tomando en cuenta los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, para revisar los recursos asignados a la entidad en el Ramo 33 Fondo II FASSA, Ramo 39 Programas de Apoyo para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, relativos a los recursos a entidades federativas para cubrir costos de personal y operación de hospitales y centros de salud, transferidos por efecto de la descentralización a los Servicios de Salud de Nayarit.

IV. Objetivo.

Fiscalizar los recursos federales asignados en el ejercicio 2005 dentro del rubro de Servicios Personales, Productos Alimenticios, Sustancias Químicas, Plaguicidas, Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales Accesorios y Suministros Médicos y de Laboratorio, Transferencias para apoyo a voluntarios de programas que fueron transferidos por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a los Servicios de Salud de Nayarit, verificando su administración, ejercicio y destino de conformidad con el decreto 8639 del presupuesto de egresos del Estado de Nayarit, leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, comprobando la existencia de controles adecuados que aseguren la correcta aplicación, manejo de los recursos y la transparencia de las operaciones.

V. Alcance de la Revisión.

La revisión se efectuó a los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los cuales ascendieron en el ejercicio fiscal 2005 a \$543,032,008.56 (quinientos cuarenta y tres millones treinta y dos mil ocho pesos 56/100 moneda nacional), de los cuales para el capítulo 1000 "Servicios personales" se ministió la cantidad de \$477,877,507.56 (cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil quinientos siete pesos 56/100 moneda nacional) que representan el 88% del total aportado, contando con una plantilla de personal de 2227 trabajadores. Para el capítulo 2000 "Gastos de Operación" el importe transferido fue de \$65,154,501.00 (sesenta y cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos un pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 12% del total de aportaciones.

El examen se realizó en base a una muestra auditada de \$163,239,124.20 (ciento sesenta y tres millones doscientos treinta y nueve mil ciento veinticuatro pesos 20/100 moneda nacional) que representa el 31.42% del total del presupuesto ejercido que fue de \$519,596,279.08 (quinientos diecinueve millones quinientos noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional).

VI. Áreas Revisadas.

El trabajo se desempeñó en las oficinas de los Servicios de Salud de Nayarit y se revisó lo siguiente: Servicios de Salud de Nayarit (SSN), Dirección de Administración (Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales), Almacén Estatal, Hospital General de Tepic, Jurisdicción Tepic, Jurisdicción

Tuxpan, Jurisdicción Compostela, Hospital General de Rosamorada, Hospital de San Francisco y Hospital Mixto de Jesús María, Nayarit.

VII. Procedimientos de Auditoría.

1. Comprobar que el importe del programa FASSA reportado en la Cuenta Pública 2005 y transferido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, coincida con lo reportado en la Cuenta Pública de los Servicios de Salud de Nayarit.
2. Comprobar que el importe asignado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2005 haya sido transferido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno, de acuerdo al importe y plazo establecido en el propio decreto.
3. Comprobar que los importes reflejados en los estados financieros y presupuestales que se acompañan en los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública sean coincidentes con los importes reflejados en los auxiliares contables respectivos.
4. Verificar que en las percepciones salariales se hayan cubierto de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizados.
5. Verificar que en las nóminas y/o comprobantes de pago exista la firma que acredite la recepción del pago.
6. Revisar las licencias y comisiones otorgadas, comprobar la vigencia de los justificantes que les dieron origen, si estos cuentan con la documentación soporte y contienen la autorización correspondiente.
7. Verificar que las erogaciones se hayan clasificado contablemente, conforme al clasificador por objeto del gasto.
8. Verificación física de la plantilla de base, confianza y mandos medios superiores autorizada en los Servicios de Salud de Nayarit.
9. Verificar que las operaciones relativas a los ingresos, egresos y otros conceptos hayan sido debidamente contabilizados en sus respectivas pólizas y cuenten con el soporte documental correspondiente.
10. Verificar nombramientos de la plantilla de mandos medios superiores autorizada en los Servicios de Salud de Nayarit.
11. Verificar el monto de los productos financieros generados por los recursos administrados de los Servicios de Salud de Nayarit se hayan registrado y destinado a los mismos fines de la dependencia.

12. Efectuar compulsas para determinar si el personal labora en sus áreas de adscripción.
13. Verificar que las erogaciones se hayan clasificado contablemente, conforme a la guía contabilizadora y al clasificador por objeto del gasto.
14. Comprobar que los datos proporcionados en la Cuenta Pública no contienen errores, omisiones o irregularidades y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.
15. Constatar que en las adquisiciones y servicios por adjudicación directa, invitación a tres oferentes y licitación pública con cargo a los recursos de los Servicios de Salud de Nayarit se encuentren conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y demás normatividad aplicable.
16. Analizar póliza de cheques con su documentación comprobatoria.
17. Revisar que los bienes adquiridos, hayan sido ingresados al almacén y entregados a las unidades hospitalarias.
18. Revisar que las adquisiciones se hayan otorgado mediante pedidos a proveedores que se encuentren registrados en el catálogo de oferentes.

VIII. Estados Financieros presentados en Cuenta Pública

1. Balance General.

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Balance General al 31 de diciembre del 2005, es el siguiente:

Activo	\$	\$
Activo disponible		
Bancos	39,639,570.92	
Caja	12,136.26	39,651,707.18
Cuentas por cobrar		
Deudores diversos	94,803.87	
Crédito al salario	84,641.26	
Anticipo a proveedores	1,237,350.53	
Otros	62,252,701.33	63,669,496.99
Activo fijo		
Bienes inmuebles	618,704,574.81	
Otros	132,196,416.51	750,900,991.32
Activo diferido		
Otros		454,100.42
Suma del activo fijo		\$854,676,295.91
Pasivo		

Pasivo circulante		
Proveedores	15,908,010.00	
Retenciones y aportaciones por pagar	9,188,899.23	
Acreedores diversos	8,954,899.44	
Sueldos por pagar	2,838,866.75	
Otros	4,607,451.09	41,498,126.51
Suma del pasivo		41,498,126.51
Patrimonio		
Patrimonio	750,326,177.59	
Incremento a la hacienda pública año inmediato anterior	56,026,019.24	
Incremento a la hacienda pública años anteriores	180,194.18	
Incremento al patrimonio año fiscal	6,644,647.70	
Otras cuentas del patrimonio	1,130.69	813,178,169.40
Total pasivo más patrimonio		\$854,676,295.91

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2005, es el siguiente:

Origen	Parcial	Total
Ingresos Propios		\$ 31,595,185.67
Aprovechamientos	\$ 31,595,185.67	
Otros		785,113,452.72
Subsidio estatal	585,569,070.81	
Remanentes	12,116,314.18	
Otras	187,428,067.73	
Suma el origen de los fondos generados en el periodo		816,708,638.39
Otros recursos obtenidos		4,282,384.04
Disponibilidad en efectivo al 01 de enero del año 2005		28,724,675.44
Suma origen		849,715,697.87
Aplicación		
Gasto corriente		805,335,654.83
Servicios personales	558,830,282.64	
Materiales y suministros	144,385,760.55	
Servicios generales	102,119,611.64	
Gasto de inversión		4,728,335.86
Bienes muebles e inmuebles	1,477,778.59	
Obra pública	480,569.54	
Subsidios a organismos y entidades	1,690,597.73	
Transferencias estatales	1,079,390.00	
Suma de aplicaciones de fondos en el		810,063,990.69

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

periodo		
Disponibilidad en efectivo al 01 de enero del año 2005		39,651,707.18
Sumas iguales		849,715,697.87

3. Estado de Ingresos y Egresos.

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2005, es el siguiente:

Ingresos	\$	\$
Ingresos propios	31,595,185.67	
Total ingresos		31,595,185.67
Otros		
Subsidio estatal	585,569,070.81	
Remanentes	12,116,314.18	
Otras	187,428,067.73	
Total otros		785,113,452.72
Total ingresos		816,708,638.39
Egresos		
Servicios personales		
Sueldos ordinarios	235,523,404.05	
Gratificaciones	126,593,368.30	
Seguridad social	36,981,455.13	
Otros servicios personales	159,732,055.16	
Total servicios personales		558,830,282.64
Materiales y suministros		
Papelería y artículos de oficina	9,185,915.56	
Alimentos en general	5,445,259.55	
Material de mantenimiento	2,655,193.97	
Mantenimiento de edificios	2,249,748.06	
Materiales diversos	111,541,134.60	
Combustibles y lubricantes	8,116,540.87	
Vestuarios, prendas y blancos	5,191,967.94	
Total materiales y suministros		144,385,760.55
Servicios generales		
Arrendamiento	2,338,542.92	
Servicios básicos	37,974,291.66	
Gastos de viaje	17,303,531.27	
Mantenimiento y reparación de equipos	43,360,837.70	
Servicios de difusión e información	1,142,408.09	
Total servicios generales		102,119,611.64
Ayudas subsidios y transferencias		
Subsidios a organismos y entidades		
Subsidios a la prestación de servicios públicos	1,690,597.73	

Transferencias estatales		
Apoyo a voluntarios en programas sociales	1,079,390.00	
Total ayuda subsidios y transferencias		2,769,987.73
Bienes muebles e inmuebles	910,558.31	
Equipo y mobiliario de oficina	567,220.28	
Total bienes muebles e inmuebles		1,477,778.59
Obra pública		
Otras obras	480,569.54	
Total obra pública		480,569.54
Total egresos		810,063,990.69
Incremento a la hacienda pública año fiscal		6,644,647.70

IX. Universo Fiscalizado.**1. Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública.**

De acuerdo a las constancias respectivas que obran en poder del Órgano de Fiscalización Superior, los informes fueron presentados en las siguientes fechas:

Avance de Gestión Financiera

Trimestre 2005	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a marzo	30 abril 2005	27 abril 2005	0
Abril a junio	30 julio 2005	28 julio 2005	0
Julio a septiembre	30 octubre 2005	27 octubre 2005	0
Octubre a diciembre	14 febrero 2006	14 febrero 2006	0
Total			0
Días promedio			0

Cuenta Pública

Cuenta Pública 2005	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a diciembre	14 febrero 2006	14 febrero 2006	0

Como se puede observar los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, fueron presentados en tiempo por los Servicios de Salud de Nayarit del Estado de Nayarit.

2. Autorizaciones Presupuestales.

El monto del presupuesto autorizado para el ejercicio 2005, fue por un importe de \$543,032,008.56 (quinientos cuarenta y tres millones treinta y dos mil ocho pesos

56/100 moneda nacional). De los cuales para el capítulo 1000 “Servicios personales” se ministó la cantidad de \$477,877,507.56 (cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil quinientos siete pesos 56/100 moneda nacional) que representan el 88% del total aportado, el ejercido \$454,544,123.24 (cuatrocientos cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 24/100 moneda nacional). Para el capítulo 2000 “Gastos de Operación” el importe fue de \$65,154,501.00 (sesenta y cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos un pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 12% del total de aportaciones, el ejercido \$65,052,155.84 (sesenta y cinco millones cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional).

3. Ingresos

El monto de los ingresos transferidos en el ejercicio 2005 por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de Ramo 33 FASSA a los Servicios de Salud de Nayarit fue por un importe de \$543,032,008.56 (quinientos cuarenta y tres millones treinta y dos mil ocho pesos 56/100 moneda nacional), de los cuales para el capítulo 1000 “Servicios personales” se ministó la cantidad de \$477,877,507.56 (cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil quinientos siete pesos 56/100 moneda nacional) para el capítulo 2000 “Gastos de operación” el importe fue de \$65,154,501.00 (sesenta y cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos un pesos 00/100 moneda nacional) como a continuación se describe.

Recursos recibidos por la SSN de la Secretaría de Finanzas				
Cuenta No. 448690197 de Bancomer				
Fecha de Solicitud	Recibo	Servicios Personales	Gasto de Operación	Total
04/01/2005	244	\$ 11,161,400.11		\$ 11,161,400.11
05/01/2005	245	13,848,571.09		13,848,571.09
24/01/2005	246	19,329,261.80	4,893,102.00	24,222,363.80
09/02/2005	248	15,486,600.00	2,306,469.50	17,793,069.50
18/02/2005	249	15,486,600.00	2,306,469.50	17,793,069.50
07/03/2005	250	16,019,075.50	2,303,212.00	18,322,287.50
22/03/2005	252	16,019,075.50	2,303,212.00	18,322,287.50
05/04/2005	255	350,059.23		350,059.23
08/04/2005	256	315,694.11		315,694.11
12/04/2005	258	15,511,600.00	2,472,613.50	17,984,213.50
26/04/2005	259	15,511,600.00	2,472,613.50	17,984,213.50
06/05/2005	261	296,382.41		296,382.41
10/05/2005	260	17,761,778.50	2,472,613.50	20,234,392.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

19/05/2005	263	17,761,778.50	2,472,613.50	20,234,392.00
09/06/2005	264	284,598.68		284,598.68
10/06/2005	265	16,039,075.50	2,475,871.00	18,514,946.50
24/06/2005	266	16,039,075.50	2,475,871.00	18,514,946.50
08/07/2005	267	15,531,600.00	3,214,311.00	18,745,911.00
08/07/2005	268	294,687.65		294,687.65
25/07/2005	268	19,963,413.50	3,214,311.00	23,177,724.50
25/07/2005	270	4,431,813.50		4,431,813.50
09/08/2005	271	16,164,716.00	3,246,238.00	19,410,954.00
09/08/2005	272	253,796.98		253,796.98
22/08/2005	273	16,164,716.00	3,246,238.00	19,410,954.00
13/09/2005	274	16,164,716.00	3,246,238.00	19,410,954.00
08/09/2005	275	255,687.47		255,687.47
23/09/2005	276	507,475.50	81,851.00	589,326.50
26/09/2005	277	16,672,191.50	3,328,089.00	20,000,280.50
04/10/2005	278	255,524.15		255,524.15
06/10/2005	279	18,567,359.50	3,112,288.00	21,679,647.50
24/10/2005	280	18,567,359.50	3,112,288.00	21,679,647.50
24/10/2005	281	260,840.23		260,840.23
09/11/2005	282	17,841,591.00	2,682,822.00	20,524,413.00
23/11/2005	283	17,841,591.00	2,682,822.00	20,524,413.00
23/11/2005	284	253,215.44		253,215.44
23/11/2005	285	1,384,600.00		1,384,600.00
07/12/2005	286	61,117,387.00	5,032,344.00	66,149,731.00
15/12/2005	288	462,148.29		462,148.29
05/01/2006		462,150.92		462,150.92
05/01/2006		27,000,000.00		27,000,000.00
09/01/2006		228,800.00		228,800.00
12/01/2006		7,900.00		7,900.00
Total		\$ 477,877,507.56	\$65,154,501.00	\$543,032,008.56

Relación de intereses generados

Los intereses generados de la cuenta de Bancomer de Servicios Personales número 0448690162 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2005 fueron por un importe de \$1'029,692.66 (un millón veintinueve mil seiscientos noventa y dos pesos 66/100 moneda nacional), siendo retirados mes por mes depositándolos a la cuenta de Bancomer de Rendimientos General número 448609170.

Recursos depositados a la cuenta número 044869016-2

Se revisó la cuenta numero 044869016-2 de Bancomer correspondiente al ejercicio 2005 misma que es exclusiva para depositar los recursos transferidos para servicios personales del programa FASSA ramo 33, por la cantidad de \$38,655,142.40 (treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 40/100 moneda nacional).

4. Ejercicio del Presupuesto.

Los Servicios de Salud de Nayarit, según lo presentado en la Cuenta Pública del 2005, contaron con un presupuesto total de \$816,708,638.39 (ochocientos dieciséis millones setecientos ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 39/100 moneda nacional) incluido el FASSA; para cubrir los gastos de operación ejercieron un total de \$810,063,990.69 (ochocientos diez millones sesenta y tres mil novecientos noventa pesos 69/100 moneda nacional), resultando un incremento a la hacienda pública de \$6,644,647.70 (seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 70/100 moneda nacional).

Servicios Personales.

El monto ejercido en la partida de servicios personales del FASSA 2005, fue por un importe de \$454,544,123.24 (cuatrocientos cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 24/100 moneda nacional), de los cuales el monto de lo revisado fue de \$127,758,196.18 (ciento veintisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 18/100 moneda nacional) equivalente al 28.11% de lo ejercido.

El monto seleccionado de la partida a revisar está integrada por las siguientes partidas: sueldos base, sueldo base a personal eventual, prima quinquenal por años de servicios prestados, prima vacacional y dominical, gratificación de fin de año, compensación por servicios eventuales, remuneraciones por horas extraordinarias, compensación adicional por servicios especiales, compensación por actualización y formación académica, otras aportaciones, asignaciones adicionales a sueldo, compensación garantizada, medidas de fin de año (vales de despensa) y estímulos de productividad, describiendo a continuación el presupuesto ejercido y el importe revisado.

**Servicios de Salud de Nayarit
Departamento de recursos financieros
Oficina de contabilidad**

Presupuesto Ejercido - Servicios Personales Bancomer Cta. 448690162

Ejercicio 2005

Partida	Concepto	Importe ejercido	Importe revisado
1103	Sueldos base	162,954,946.87	33,494,887.02
1202	Sueldos base al personal eventual	4,673,415.22	4,673,415.22
1301	Prima quinquenal por años de servicios prestados	1,756,918.93	365,695.73
1305	Prima de vacaciones y dominical	5,536,759.69	2,241,612.71
1306	Gratificación de fin de año	18,002,255.08	17,817,331.11
1308	Compensación por servicios eventuales	265,720.30	33,300.00
1319	Remuneraciones por horas extraordinarias	55,660.44	12,430.65
1322	Compensaciones adicionales por servicios especiales	15,131,438.89	3,117,650.50
1325	Compensación actualización y formación académica	63,460,045.96	13,248,833.34
1401	Cuotas al ISSSTE	22,629,248.06	
1403	Cuotas para la vivienda	8,777,269.48	
1404	Cuotas para el seguro de vida personal. Civil	2,867,149.34	
1408	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	765,406.50	
1409	Otros seguros	147,788.21	
1506	Estímulos al personal	-297.43	
1507	Otras prestaciones	5,264,750.71	1,190,955.76
1508	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	3,515,755.05	
1509	Compensación garantizada	11,339,784.48	1,578,096.48
1510	Pagos de defunción	88,472.00	
1511	Asignaciones adicionales al sueldo	90,837,404.45	18,925,348.58
1512	Medidas de fin de año	22,070,287.56	22,070,287.56
1702	Estímulos por productividad	14,403,943.45	8,988,351.52
Total		\$454,544,123.24	\$127,758,196.18

Nóminas

El monto revisado en nóminas en las que se incluyen diversas partidas, como son, sueldos, sueldos base personal eventual, gratificación de fin de año, compensación, actualización y formación académica, asignaciones adicionales al sueldo y medidas de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fin de año entre otras, fue por la cantidad de \$72,062,436.59 (setenta y dos millones sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 59/100 moneda nacional), lo que equivale a un 15.85% de lo ejercido y se desglosa de la siguiente manera:

Nóminas	Importe
Primer quincena de enero 2005	\$ 10,154,666.24
Segunda quincena de enero 2005	10,154,610.20
Primer quincena de septiembre 2005	10,356,829.35
Primera y segunda quincena de diciembre 2005.	31,474,109.74
Quincenas de enero a diciembre de 2005 de mandos medios y superiores.	5,248,805.84
Nóminas 01 a 24 de la unidad 1202 de 2005.	4,673,415.22
Total	\$ 72,062,436.59

Análisis de plazas de mandos medios

Derivado de la revisión de la plantilla de mandos medios, autorizada en el presupuesto de servicios personales del ejercicio 2005, se realizó una compulsión contra organigrama y las quincenas 17 y 24.

Sueldos Base al Personal Eventual

Se revisaron el total de nóminas correspondientes a las quincenas de la 01 a la 24 por un importe de \$958,117.55 (novecientos cincuenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 55/100 moneda nacional).

Gratificación de fin de año

El monto ejercido para ésta partida fue de \$18,002,255.08 (dieciocho millones dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 moneda nacional) efectuando una revisión al 100% correspondiente al personal dependiente del presupuesto de la federación (unidad 416), además se revisó el aguinaldo y prima vacacional correspondiente a mandos medios y superiores 2005 por la cantidad de \$1,895,984.67 (un millón ochocientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional).

Otras Prestaciones.

En esta partida el ente fiscalizado, presupuestó \$5,264,750.71 (cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 71/100 moneda nacional), de los cuales la revisión realizada fue por \$1,019,291.60 (un millón diecinueve mil doscientos noventa y un pesos 60/100 moneda nacional) de lo cual \$899,483.60 (ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional) corresponden a la nómina de bono de día de reyes, la cantidad de \$119, 808.00 (ciento diecinueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a vales de productividad.

Día de reyes

El importe ejercido y revisado para ésta nómina fue por la cantidad de \$944,713.00 (novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos trece pesos 00/100 moneda nacional).

Medidas de fin de año (vales de despensa).

En ésta partida se revisó el registro contable, la factura expedida, distribución y nóminas de vales de despensa, el importe fue por la cantidad de \$22,107,614.00 (veintidós millones ciento siete mil seiscientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), distribuyéndolos en la partida 1512 Medidas de Fin de Año \$21,816,050.00 (veintiún millones ochocientos dieciséis mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y en la partida 1507 Otras Prestaciones \$291,564.00 (doscientos noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Gastos de Operación

El monto ejercido en la partida de gastos de operación del FASSA 2005, fue por un importe de \$65,154,501.00 (sesenta y cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos un pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales el monto de lo revisado fue de \$35,480,928.02 (treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil novecientos veintiocho pesos 02/100 moneda nacional) equivalente al 54.46% de lo ejercido.

El monto seleccionado de la partida a revisar esta integrada por las siguientes partidas como se detalla en el cuadro siguiente:

Servicios de Salud de Nayarit
Presupuesto Ejercido - Gastos de Operación
Ejercicio 2005

Partida	Concepto	Importe ejercido	Importe revisado
1202	Sueldos base al personal eventual	6,962,054.34	6,942,786.91
2202	Productos alimenticios	2,601,929.33	1,664,635.41
2502	Sustancias químicas	1,032,731.53	965,331.10
2503	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	916,995.50	914,434.00
2504	Medicinas y productos farmacéuticos	20,080,533.52	19,223,677.77
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos	4,451,573.59	3,778,258.75
2506	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	1,236,904.79	912,414.08
4318	Transferencia para apoyo a voluntarios programas sociales	1,079,390.00	1,079,390.00
Total		\$38,362,112.60	\$35,480,928.02

Sueldo Base a Personal Eventual.

En la partida de sueldo a personal eventual se efectuaron transferencias de la cuenta Bancomer 448690200 gastos de operación a la cuenta Bancomer 448690162 de servicios personales por un importe de \$7,053,200.00 (siete millones cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para el pago de sueldos del programa Fortalecimiento de Unidades ejercicio 2005 revisando los importes al 100%.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El procedimiento efectuado en la revisión fue por medio de nóminas, auxiliares bancarios, pólizas, conciliaciones bancarias y contratos.

Productos Alimenticios

El monto ejercido en la partida de productos alimenticios en el ejercicio fue por la cantidad de \$2,601,929.33 (dos millones seiscientos un mil novecientos veintinueve pesos 33/100 moneda nacional), se revisó la cantidad de \$1,664,635.41 (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 41/100 moneda nacional) que representa el 63.97%; mediante el análisis efectuado se revisaron las pólizas concentradoras, la documentación soporte que se encuentran amparadas con las notas de venta y facturas correspondientes, las pólizas de egresos y los registros presentados en los auxiliares contables, de lo que se desprende lo siguiente:

Fecha de la póliza	Pólizas de diario concentradoras	Importe pagado a proveedores
28-febrero-2005	007	121,237.72
31-marzo-2005	029	174,425.41
29-abril-2005	041	168,415.33
31-mayo -2005	090	142,052.20
30-junio-2005	007	183,460.05
01-julio-2005	004	196,588.64
31-agosto-2005	061	202,976.65
30-septiembre-2005	061	186,727.72
31-octubre-2005	053	110,090.20
30-noviembre-2005	061	161,532.49
30-diciembre -2005	032	17,129.00
	Suma	\$ 1,664,635.41

De las erogaciones realizadas conforme a las pólizas relacionadas en la tabla anterior y los respectivos comprobantes, se verificó que las adquisiciones se adjudicaron a los proveedores e importes siguientes:

Nombre del proveedor	Concepto	Importe anual
Maria Teresa Bobadilla	Agua Ciel	150,597.00
Nestle México S.A. de CV	Leche	14,976.00
Marcas Nestle S.A de CV	Leche	42,865.44
Alimentos Naimex S.A de CV	Carne	322,676.31
Marlen Soto Ávila	Frutas y verduras	315,049.81
Víctor Adolfo Velasco Paredes	Pollo	157,558.22
Maria Raquel Lima Ocampo	Abarrotes	389,971.29
Héctor Julio Morales Paredes	Pescado	33,849.00
Celso Becerra Arriola	Cremería	63,275.55
Ampelia Martínez Verdín	Panadería	81,678.00
Laboratorios Pisa S.A. de CV	Bebidas de nutrición	63,070.04
Marisela Aguilar Bustamante	Tortillas	21,018.75
Maria Elsa Guzmán Hernández	Agua natural	8,050.00
	Suma	\$1,664,635.41

Sustancias Químicas

El presupuesto ejercido en la partida 2502 sustancias químicas durante el ejercicio 2005 fue de \$1,032,731.53 (un millón treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos 53/100 moneda nacional) de los cuales se revisó la cantidad de \$965,331.10 (novecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 10/100 moneda nacional) que representa el 93.47%, de lo que se verificó el procedimiento de adquisición, analizando pólizas de cheques, entradas y salidas al almacén, fechas de caducidad de los productos y registros contables. Las adquisiciones revisadas corresponden a las realizadas a los proveedores siguientes:

Nombre del proveedor	Inscrito en Catálogo de Oferentes	Importe
Microbiología aplicada S.A. de C.V.	No	33,327.00
Medica de occidente S.A. de C.V.	No	14,800.50
Labitek S.A. de C.V.	No	47,631.85
Interbiol S.A. de C.V.	No	87,975.00
Marco Antonio López Garibay	No	12,433.82
Distribuidora de Sistemas para Laboratorio S.A. de C.V.	No	17,116.60
Cade Internacional S.A. de C.V.	Si	13,110.00
Dihosp Distribución Hospitalaria S.A. de C.V.	No	2,794.50
Implementos para Hospitales Padilla S.A. de C.V.	No	2,788.75
Representaciones May S.A. de C.V.	No	10,899.29
Amplibio S.A. de C.V.	No	49,737.50
Infra S.A. de C.V.	No	20,613.93
I.L Diagnostics S.A. de C.V.	No	7,723.40
Distribuidor Científico Pallch	No	17,250.00
Materiales e Insumos para Laboratorio S.A. de C.V.	No	3,601.36
Noel Jaime Navarro Rayas	No	2,040.10
Norma Alicia Núñez Cobian	Si	33,336.20
Biomeriux de México S.A. de C.V.	No	382,470.35
Distribuciones Imex S.A. de C.V.	No	27,613.80
Control Técnico y representaciones, S.A. de C.V.	NO	122,820.00
Dade Behring, S.A. de C.V.	NO	55,247.15
Suma		\$ 965,331.10

Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes

En esta partida de plaguicidas, abonos y fertilizantes, se erogó la cantidad de \$916,995.50 (novecientos dieciséis mil novecientos noventa y cinco pesos 50/100 moneda nacional), de los cuales se revisó una muestra de \$914,434.00 (novecientos catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos moneda nacional), equivalente al 99.72%, se verificó mediante la revisión de pedidos, número de facturas, requisiciones, bien solicitado, pólizas de cheques, registro contables, padrón de proveedores.

Así como también la invitación cuando menos tres oferentes, verificando que se cumpliera los procedimientos para las adquisiciones de la partida mencionada.

Proveedores que fueron beneficiados por el procedimiento de adjudicación directa:

Pedido	Nombre del Proveedor	Número de factura	Importe
360	Productos de Higiene y Protección	7970	23,276.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

581	Helios Salud Ambiental S.A. de C.V.	829	134,688.00
635	Helios Salud Ambiental S.A. de C. V	838	112,240.00
260	Helios Salud Ambiental S.A. de C. V	542	112,240.00
Total			\$382,444.00

Proveedor adjudicado por Invitación cuando menos tres oferentes:

Nombre del Proveedor	Número de factura	Importe
Síntesis y Formulación de Alta Tecnología	1607	182,620.00
Síntesis y Formulación de Alta Tecnología	1663	182,620.00
Síntesis y Formulación de Alta Tecnología	1700	166,750.00
Total		\$531,990.00

Medicinas y Productos Farmacéuticos

En esta partida de Medicinas y Productos Farmacéuticos, se erogó la cantidad de \$20,080,533.52 (veinte millones ochenta mil quinientos treinta tres mil pesos 52/100 moneda nacional) de los cuales se revisó una muestra de \$19,371,907.18 (diecinueve millones trescientos setenta y un mil novecientos siete pesos 18/100 moneda nacional) equivalente al 96.47% verificando los procedimientos de adquisición de los cuales \$10,995,941.08 (diez millones novecientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 08/100 moneda nacional) se realizaron por el procedimiento de adjudicaciones directas, el procedimiento para la adjudicación directa que se llevó a cabo fue mediante la revisión de pedidos, número de facturas, requisiciones, bien solicitado, pólizas de cheques, registros contables, padrón de proveedores. Por el procedimiento de Licitación Pública se verificó que se cumpliera los procedimientos para las adquisiciones de la partida mencionada por la cantidad de \$8,375,966.10 (ocho millones trescientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 10/100).

Materiales, Accesorios y Suministros Médicos

Dentro de esta partida 2505 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, se erogó la cantidad de \$4,451,573.59, (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 59/100 moneda nacional), de la cual se seleccionó una muestra de 84.87% equivalente a \$3,778,258.75 (tres millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional) el procedimiento que se llevó a cabo fue mediante la revisión de pedidos, número de facturas, requisiciones, bienes solicitados, pólizas de cheques, registros contables, padrón de proveedores, proceso de adjudicación para la adquisición, entradas y salidas del almacén.

Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio

Dentro de la partida 2506 Materiales Accesorios y Suministros de Laboratorio se erogó durante el ejercicio 2005 la cantidad de \$1,236,904.79 (un millón doscientos treinta y seis mil novecientos cuatro pesos 79/100 moneda nacional) de la cual se revisó la cantidad de \$912,414.08 (novecientos doce mil cuatrocientos catorce pesos 08/100 moneda nacional) equivalente al 73.76%, revisando los procedimientos de adquisición, las pólizas de cheques, con su documentación comprobatoria, registros contables, padrón de proveedores, se revisaron los controles de entradas y salidas del almacén estatal.

Ramo 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Del Ramo 39 se revisó la cantidad de \$2,324,194.91 (dos millones trescientos veinticuatro mil ciento noventa y cuatro 91/100 moneda nacional) equivalente al 100%.

X. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.**1. Observación número SSN-10/2005:**

El total de vales adquiridos fueron administrados por la Coordinación de Control de pago de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud; mediante los controles de vales de fin de año de 2005 que nos proporcionó; se comprueba que dicha coordinación realizó la entrega a diversas unidades administrativas y hospitalarias por un importe de \$ 21,086,030.00 (veintiún millones ochenta y seis mil treinta pesos 00/100 moneda nacional).

La distribución de los vales de despensa y productividad se realizó de la siguiente forma:

Adscripción y Clave	Unidad 416	Unidad 1202	F. U.	ES1 Plazas Estatales	Contrato Estatal	FD1 Seguro Popular	Productividad	Importe Total
Oficina Central Tepic (1)	1,422,815.00	34,750.00	20,850.00	861,800.00	417,000.00	172,707.00		2,929,922.00
Jurisdicción Tepic (2)	1,872,540.00	368,350.00	90,350.00	104,250.00	128,575.00	201,550.00	21,060.00	2,786,675.00
Centro de Salud Urbano Tepic (3)	490,601.00	6,950.00	13,900.00	34,750.00	55,600.00	48,650.00	4,212.00	654,663.00
Centro de Salud con Hospital San Blas (4)	337,076.00	48,650.00		34,750.00	66,025.00	13,900.00	2,808.00	503,209.00
Hospital Mixto Jesús María (5)	297,808.00		55,600.00	6,950.00	41,700.00	6,950.00	4,212.00	413,220.00
Hospital General Tepic(6)	3,841,022.00		48,650.00	166,800.00	97,300.00	271,050.00	36,504.00	4,461,326.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Jurisdicción Compostela (7)	1,035,530.00	83,400.00	69,500.00	83,400.00	149,425.00	144,908.00	9,828.00	1,575,991.00
Coordinación Municipal Ixtlán del Río (8)	627,537.00	55,600.00	48,650.00	48,650.00	69,500.00	48,650.00		898,587.00
Centro de Salud con Hospital Amatlán de Cañas (9)	170,622.00	13,900.00	13,900.00	6,950.00	24,325.00	13,900.00		243,597.00
Hospital General Compostela, San Francisco (10)	772,145.00		27,800.00	34,750.00	97,300.00	52,820.00	8,424.00	993,239.00
Jurisdicción Tuxpan (11)	970,289.00	55,600.00	90,350.00	62,550.00	128,575.00	76,450.00	11,232.00	1,395,046.00
C. S. Hospital Santiago Ixcuintla (12)	382,250.00	108,768.00	6,950.00	27,800.00	145,950.00	76,450.00	4,212.00	752,380.00
Hospital General Santiago (13)	244,987.00		159,850.00	194,600.00	344,025.00		3,276.00	946,738.00
C. S. Hospital Tecuala (14)	511,694.00	41,700.00	6,950.00	6,950.00	79,925.00	32,665.00	4,212.00	684,096.00
Coordinación Municipal Acaponeta (15)	575,063.00	69,500.00	13,900.00	27,800.00	79,925.00	62,550.00	8,892.00	837,630.00
Hospital Rosamorada(16)	726,762.00		55,600.00	48,650.00	72,975.00	55,600.00	8,424.00	968,011.00
Pac Nayar (17)					41,700.00			41,700.00
Total	\$14,278,741.00	\$887,168.00	\$722,800.00	\$1,751,400.00	\$2,039,825.00	\$1,278,800.00	\$127,296.00	\$21,086,030.00

El 02 de agosto de 2006 se exhibió al personal comisionado una existencia física de vales como a continuación se detalla:

Existencia física de vales despensa al 02 de agosto de 2006.			
Cantidad	Concepto	Importe \$	Importe total
59	Fajillas	6,950.00	410,050.00
7	Fajillas	3,475.00	24,325.00
238	Fajillas	468.00	111,384.00
289	Vales	100.00	28,900.00
28	Vales	50.00	1,400.00
2	Vales	15.00	30.00
Existencia total:			\$576,089.00

En relación a lo anterior se determinó lo siguiente:

Concepto	Importe
Compra según factura número 106010	22,107,614.00
Distribución a las distintas unidades	21,086,030.00
Existencia física en vales	576,089.00
Diferencia por comprobar	\$445,495.00

Como se muestra en la tabla anterior, se observa una diferencia de \$445,495.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) con relación al total de los vales que ascienden a los \$22,361,851.56 (veintidós millones trescientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 56/100 moneda nacional) pendiente de comprobar y/o acreditar.

Por lo anterior se infringe lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por el monto de la factura 106010 por la cantidad de \$22,361,851.56 (veintidós millones trescientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 56/100 moneda nacional), el ente fiscalizado debió haber efectuado Licitación Pública.

Por lo anterior se infringe lo dispuesto en el artículo 14, 15, 16, 23 y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado Nayarit y artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*Como hemos venido manifestando en apartados anteriores, debido a situaciones de carácter administrativo interno, específicamente lo relacionado con el archivo de documentos, provocó que al momento en que el auditor requirió la presentación de las nominas (sic) relativas, no fuera posible facilitarlas y ponerlas en exhibición, sin embargo motivados por la responsabilidad e interés de solventar las observaciones generadas, nos dimos a la tarea de iniciar trabajos de búsqueda, obteniendo como resultado la localización de cada uno de los documentos necesarios para solventar dicha observación correspondiente a la distribución de vales de despensa de fin de año 2005, del periodo indicado, obteniendo la siguiente diferencia de \$ 68,133.00 (**Sesenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.**), misma que se ilustra en los cuadros siguientes:*

Distribución de los Vales de Despensa y Productividad

<i>Unidad 416</i>	<i>Unidad 1202</i>	<i>F. U.</i>	<i>ESI Plazas estatales</i>	<i>Contrato Estatad</i>	<i>FDI Seguro Popular</i>	<i>Productividad</i>	<i>Importe Total</i>
<i>14,442,115.00</i>	<i>887,168.00</i>	<i>743,650.00</i>	<i>1,612,400.00</i>	<i>2,039,825.00</i>	<i>1,383,050.00</i>	<i>297,180.00</i>	<i>21,405,388.00</i>

Integración de vales de productividad

<i>106 casos x 6 meses (Mes Oct. se pago 105 casos)</i>	<i>635 casos</i>
<i>Cantidad unitaria</i>	<i>\$ 468.00</i>
<i>Cantidad unitaria x 635 casos</i>	<i>\$ 297,180.00</i>
<i>Total</i>	<i>\$ 297,180.00</i>

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Existencia Física de Vales Despensa

<i>Cantidad</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	<i>Importe Total</i>
67	Fajillas	6,950.00	\$ 465,650.00
7	Fajillas	3,475.00	24,325.00
238	Fajillas	468.00	111,384.00
299	Vales	299.00	29,900.00
28	Vales	50.00	1,400.00
2	Vales	15.00	30.00
3	Fajillas	468.00	1,404.00
<i>Existencia Total:</i>			\$ 634,093.00

Integración de la Diferencia

<i>Importe S/Fact. 106010 B / 15/12/05</i>	\$ 22,107,614.00
<i>Menos: Dist. De vales de despensa y produc.</i>	21,405,388.00
<i>Diferencia</i>	702,226.00
<i>Menos: existencia en vales de despensa y productividad.</i>	634,093.00
<i>Faltante</i>	\$ 68,133.00

Posición del OFS:

Observación Solventada Parcialmente al haber presentado como solventación las nóminas, que amparan la cantidad de \$21,405,388.00 (veintiún millones cuatrocientos cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) más la existencia física que se ratificó por los auditores por un importe en vales de \$634,093.00 (seiscientos treinta y cuatro mil noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), información proporcionada por el ente fiscalizado.

Por lo expuesto, la observación no se solventa estableciéndose la presunta afectación a la Hacienda Pública por un importe de \$68,133.00 (sesenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), ya que no proporcionaron la comprobación en nóminas por dicho importe, aunado que en la solventación reconocen el faltante como lo muestran el resumen que determinan los importes que obtuvieron.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Así mismo en lo relativo a la omisión de la licitación para asignar la adquisición de los vales de despensa al proveedor, se considera que no se realizó por la falta de tiempo para cumplir los trámites y poder contar en tiempo con los vales referidos para su entrega a los servidores públicos del ente fiscalizado, no obstante se recomienda se

giren instrucciones por escrito a los responsables de las áreas involucradas a fin de que prevean los plazos y trámite necesarios con el objeto de que se liciten estas adquisiciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

➤ **ATENCIÓN A RECOMENTACIÓN (sic) OBSERVACIÓN NÚMERO SSN-10/2005.**

“Efectivamente, ese ente fiscalizador determinó que el resultado de la nomina (sic) presentada importan la cantidad de \$ 21'404,021 (sic) 00/100 M.N. y al momento de revisar nuestra documentación detectamos que no fueron presentados los listados de firmas y nominas (sic) de 15 trabajadores de base y contrato.

Asimismo y en consecuencia, atendiendo lo estipulado en el cuerpo de la observación presentamos nominas (sic) y listado de firmas de los trabajadores debidamente requisitadas, como parte de la solventación ya que como a quedado plasmado por el ende (sic) de fiscalización.

DESCRIPCION	IMPORTE	
Compra según factura número 106010		\$22'107,614.00
Distribución de vales de despensa y productividad	\$ 1'404,021.00	
Mas Existencia de vales de despensa y productividad	\$634,093.00	
Mas Nominas no exhibidas	\$69,500.00	
total	\$22'107,614.00	

En consecuencia, no existe la presunta afectación a la hacienda publica, (sic) esa es la documentación y argumentos que consideramos necesarios y suficientes para dejar solventada la observación materia de estudio.

Consecuentemente, consideramos que no nos encontramos en los supuestos, infringiendo el articulo 41 de la ley del Organo (sic) de Fiscalización Superior, al igual, que lo referente en el articulo 53 y 54 fracciones I,II,XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Nayarit.

Ahora bien, a efecto de solventar la observación que nos ocupa, se anexan en copia certificada, los antecedentes documentales, que acreditan la entrega de los vales por

la cantidad observada de \$68,133.00 (sesenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), de esta forma, es procedente considerar la inexistencia de afectación a la Hacienda Pública enunciada en su momento por el auditor, ahora bien, respecto de la recomendación que se emite, como parte de la posición del Organo de fiscalización, se manifiesta, que el Director de Administración de este organismo, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, giró instrucciones a la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento, para que en lo sucesivo, oportunamente exponga sus necesidades ante el Comité de Adquisiciones en relación a la adquisición de los vales de despensa, procurando con ello las condiciones suficientes que permitan proveer los plazos y tramite necesarios para realizar en tiempo la licitación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación Solventada Parcialmente al haber presentado como solventación las nóminas y listados de firmas que amparan la cantidad de \$59,075.00 (cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que después de analizar la documentación comprobatoria, observamos duplicidad en 3 de los acuses de vales de fin de año 2005, presentados a nombre de García López Celedonio (folio numero 001), Jiménez García Sandra (folio 009) y Rosalba Sandoval Ramírez (folio 010), cada uno por un importe de \$3,475.00 (tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

La observación no se solventa al no haber presentado comprobantes que acrediten el pago por la cantidad de \$9,058.00 (Nueve mil cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) que es el importe de diferencia entre lo observado por la cantidad de \$68,133.00 (Sesenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional) y lo comprobado mediante la solventación al Pliego de Observaciones, por la cantidad de \$59,075.00 (cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

En lo que respecta a los tiempos para efectuar la licitación correspondiente para la adquisición de Vales de despensa se considera atendida la recomendación al haber presentado los Oficios Número 208/2006 emitidos al Departamento de Nomina y pago y 209/2006 al Departamento de Control Presupuestal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7° fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último por un importe de \$9,058.00 (nueve mil cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)

Sueldo Base a Personal Eventual.

En la partida de sueldo a personal eventual se efectuaron transferencias de la cuenta Bancomer 448690200 gastos de operación a la cuenta Bancomer 448690162 de

servicios personales por un importe de \$7,053,200.00 (siete millones cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para el pago de sueldos del programa Fortalecimiento de Unidades ejercicio 2005 revisando los importes al 100%.

El procedimiento efectuado en la revisión fue por medio de nóminas, auxiliares bancarios, pólizas, conciliaciones bancarias y contratos.

2. Observación número SSN-14/2005:

De la partida revisada se observa lo siguiente; de los recursos que le trasfiere el gobierno federal a los Servicios de Salud de Nayarit para gastos de operación presupuestó la cantidad de \$6,942,786.91 (seis millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 91/100 moneda nacional) para cubrir servicios personales de la partida 1202 sueldos a personal eventual recurso que de origen presenta una desviación ya que los gastos de operación son para cubrir erogaciones de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y no a servicios personales.

Por lo anterior descrito se infringe el artículo 30 fracciones II y III de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 1, 8 y 10 del acuerdo por el que se expide el clasificador objeto del gasto de la administración pública federal publicado el 13 de octubre de 2000.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En base al oficio de fecha 29 de enero de 2002, suscrito por la Lic. María Eugenia de León _ may, Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud México; en particular se menciona que los Recursos asignados en materia de Servicios Personales en los términos del artículo 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2002, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones salariales y económicas correspondientes, incluyendo aquellas de carácter laboral o contingente así como medidas y bonos de fin de año que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante 2002, situación que en la practica en los ejercicios posteriores se ha confirmado con la Institución que emitió del oficio de referencia, para que se de el mismo tratamiento al gasto de operación autorizado por el periodo de la Administración Federal.

Razón por la que remitimos la información, documentación y argumentación que consideramos de utilidad, para desvirtuar la observación materia de estudio y en Consecuencia, situar a la entidad fiscalizadora, en la posibilidad de poder determinar si dicha observación adquiere la calidad de solventada”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada ya que el argumento y documentación enviada por el ente auditado en base al oficio de fecha 29 de enero de 2002 que a la letra dice “ Los recursos asignados en materia de servicios personales en los términos del artículo 37 del Decreto de presupuestos de egresos de la federación 2002 incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar erogaciones salariales y económicas, incluyendo aquellas de carácter laboral o contingente que a efecto autoriza la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico durante el **ejercicio 2002**” y así mismo dicho oficio separa los recursos del gasto corriente con servicios personales de igual manera no se envía la

confirmación de la institución que emitió el oficio para poder hacer transferencias por gastos de operación para servicios personales por el ejercicio 2005 que se audita. Por lo anterior escrito no se emite argumento y/o motivo por el cual en el año 2005 persiste la inclusión de la partida 1202 sueldo base a personal eventual del capítulo de servicios personales, en el rubro de gastos de operación.

Ante lo anterior escrito la observación prevalece ya que el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit es clara en lo referente a los presupuestos de egresos autorizados ya que los mismos se elaboraran por cada año de calendario y se fundará en costo, ante esto el oficio que se envía como prueba de solventación es aplicable por el año 2002 y no por el ejercicio 2005 el cual fue objeto de la revisión de auditoría.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Dado que el Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación transfiere los recursos del Ramo 33 condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la misma ley, cada uno de los fondos que lo conforma toma en cuenta criterios diferentes para distribuir sus recursos, y especifica los rubros en los que dichos recursos pueden ser utilizados. A continuación se presenta una tabla con esta información:

FONDO	¿CÓMO SE DETERMINA EL MONTO?	¿CÓMO SE DISTRIBUYE?	¿A QUÉ SE DESTINA?
II. FASSA	▪ Inventario de infraestructura médica. ▪ Plantillas de personal. ▪ Los recursos presupuestarios transferidos con cargo al FASSA durante el ejercicio inmediato anterior para cubrir servicios personales, gastos de operación e inversión, así como las ampliaciones presupuestales por concepto de incrementos salariales. ▪ Los recursos destinados a promover la equidad en los servicios de salud.	La ley de coordinación fiscal solo establece una fórmula de distribución para los recursos “que promueven la equidad”, que toma en cuenta población abierta, mortalidad, marginación, presupuesto y gasto federal. Para el resto de los recursos del FASSA, no se establecen criterios ni fórmulas de distribución.	De acuerdo a la Ley General de Salud: ▪ Servicios de Salud, prevención de enfermedades y control sanitario. ▪ Formación de recursos humanos.

De lo anterior se deduce que el recurso debe utilizarse entre otros para la formación de recursos humanos; ahora bien el documento de fecha 29 de mayo del año 2002, suscrito por la Lic. María Eugenia de León May, Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud México, es vigente para los demás ejercicios subsecuentes toda vez que no ha emitido alguno en sentido contrario, NO OBSTANTE ESTE Organismo ha solicitado la confirmación del criterio que se ha venido tomando desde el año 2002, y que si es aplicable al 2005”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no Solventada ya que el argumento y documentación enviada por el ente auditado en base al artículo 25 de la Ley de coordinación Fiscal “que establece que la federación transfiere los recursos del Ramo 33 condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley, no justifica la transferencia que se observa ya que tal y como lo marca la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 30 fracciones II y III, los recursos se autorizan desde su origen en cada uno de los conceptos, que son para servicios personales y para cubrir gastos de operación e inversión respectivamente.

Por otra parte respecto del argumento de que el oficio de fecha 29 de mayo del año 2002, suscrito por la Lic. María Eugenia de León May, Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud México, es vigente para las transferencias del ejercicio 2005, no solventan la observación toda vez que no presentó por el ente fiscalizado en la solventación al pliego de observaciones el oficio de respuesta en el que se confirme la autorización por parte de dicha Dependencia Federal de transferir recursos del capítulo de Gastos de operación al de Servicios personales en la partida 1202 sueldo base a personal eventual para el ejercicio 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número SSN-15/2005:

Con relación a las erogaciones realizadas en la partida de productos alimenticios que ascendieron a \$2,601,929.33 (dos millones seiscientos un mil novecientos veintinueve pesos 33/100 moneda nacional), referidas en el apartado de Gastos de Operación, se revisaron los gastos efectuados por el Hospital General Tepic por un importe de \$1,664,635.41 (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 41/100 moneda nacional) encontrándose que no se mostró el programa anual de adquisiciones y no se demostró el procedimiento de licitación efectuado para la adjudicación a los proveedores de las adquisiciones efectuadas en esta partida ya que todas se realizaron en forma fraccionada y directamente por el área de recursos financieros del Hospital General de Tepic. Así mismo se adjudicaron compras con diversos proveedores que no se encuentran registrados en el catálogo de oferentes.

Por lo anterior se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 23 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 27 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El ente fiscalizado, no presentó documentación tendiente a solventar lo observado”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada ya que el ente auditado no aportó información ni documentación, tendiente a desvirtuar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El ente fiscalizado, no presentó documentación tendiente a solventar lo observado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación No Solventada ya que el ente auditado no aportó información ni documentación, tendiente a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la ley responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número SSN-17/2005:

De las adquisiciones realizadas en la partida 2502 sustancias químicas durante el ejercicio 2005 fue de \$1,032,731.53 (un millón treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos 53/100 moneda nacional) de los cuales se revisó la cantidad de \$965,331.10 (novecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 10/100 moneda nacional) se comprobó que no se realizó procedimiento licitación pública, debiendo haber planeado de manera anual sus adquisiciones por el total de la partida ya que realizan en forma fraccionada y directamente autorizadas por el Jefe de la oficina de Adquisiciones, Jefe del departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, adjudicando dichas compras con diversos proveedores que no se encuentran registrados en el catálogo de oferentes.

Incumpliendo los Artículos 14, 15 fracción III, 16, 17, 23 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y Almacenes del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Del proveedor Microbiología Aplicada S.A. de C.V (sic). por un importe total de \$33,327.00, el cual corresponde al pedido 238 (se anexa copia), se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por el Departamento de Epidemiología

ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en la requisición correspondiente con folio No. 000156, de fecha 16 de marzo de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), (sic) encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Médica de Occidente S.A. de C.V. por un importe total de \$14,800.50, el cual corresponde al pedido 323 (se anexa copia), se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, que la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por el Departamento de medicina preventiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en la requisición correspondiente con folio No. 000250, de fecha 17 de febrero de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación (sic) Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Labitek S.A. de C.V. por un importe total de \$47,631.85, el cual corresponde a los pedidos 399 y 579 (se anexa copia), se menciona que la adquisición correspondiente al pedido 399 por un importe total de \$ 21,325.60, se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, la adquisición se deriva de la solicitud realizada por el Departamento de medicina preventiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en la requisición correspondiente con folio No. 000250, de fecha 17 de febrero de 2005 (se anexa copia), así mismo para el pedido 579 se menciona que la adquisición se deriva de la solicitud realizada por el Departamento de Epidemiología ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en la requisición correspondiente con folio No. 000477, de fecha 23 de agosto de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dichas solicitudes se consideran como operaciones separadas para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dichas compras se realizan bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizadas dichas compras bajo el amparo del artículo 51

fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Interbiol S.A. de C.V. por un importe total de \$87,975.00, el cual corresponde al pedido 442 (se anexa copia), se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por la Dirección de Servicios de Salud ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en memorando de solicitud No. 106717/011564, de fecha 23 de junio de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), (sic) encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Comercializadora Loga (Marco Antonio López Garibay) por un importe total de \$12,433.82, el cual corresponde al pedido 501 (se anexa copia), se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por el Departamento de Medicina preventiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición No. 000432, de fecha 23 de febrero de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Cade Internacional S.A. de C.V. por un importe total de \$13,110.00, el cual corresponde al pedido 612 (se anexa copia), se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por la Dirección de Regulación Sanitaria ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 000518, de fecha 30 de septiembre de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose

realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Dihosp Distribución Hospitalaria, S.A. de C.V. por un importe total de \$2,794.50, el cual corresponde al pedido 671 (se anexa copia), se menciona que la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por el Departamento de Medicina Preventiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 000564, de fecha 04 de octubre de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Implementos para Hospitales Padilla S.A. de C.V. por un importe total de \$2,778.75, el cual corresponde al pedido 720 (se anexa copia), se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por el área de vectores y zoonosis ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 000611, de fecha 20 de octubre de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Representaciones May S.A. de C.V., por un importe total de \$10,899.29, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Materiales e Insumos para Laboratorios, S.A. de C.V., por un importe total de \$3,601.33, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe

observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan menor importe que el observado.

Con relación al proveedor Noel Jaime Navarro Rayas, por un importe total de \$2,040.10, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existe registrado pedido 359 por un importe de \$736.00, no identificando con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que el registro encontrado arroja menor importe que el observado.

Del proveedor Proveedora Médica Guadalajara S.A. de C.V. (Norma Alicia Núñez Cobian por un importe total de \$33,336.20, el cual corresponde al pedido 492-1 (se anexa copia), se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por el área de vectores y zoonosis ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 000415, de fecha 20 de octubre de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Biomeriux de México, S.A. de C.V., por un importe total de \$382,470.35, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, no identificando con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que el registro encontrado arroja menor importe que el observado.

Del proveedor Distribuciones Imex, S.A. de C.V. por un importe total de \$27,613.80.80, el cual corresponde al pedido 951 (se anexa copia), se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 000738, de fecha 17 de noviembre de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose

realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. por un importe total de \$122,820.00, el cual corresponde a los pedidos 634 y 582 (se anexa copia), se menciona que el pedido 634 por un importe total de \$ 81,880.00, se deriva de la solicitud realizada por el área de vectores y zoonosis ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en la requisición correspondiente con folio No. 000587, de fecha 14 de octubre de 2005 (se anexa copia), así mismo para el pedido 582 se menciona que la adquisición se deriva de la solicitud realizada por el área de vectores y zoonosis ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en la requisición correspondiente con folio No. 000496, de fecha 22 de septiembre de 2005 (se anexa copia), razón por la cual dichas solicitudes se consideran como operaciones separadas para efectos de adquisición, toda vez que se solicitan en periodos distintos, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dichas compras se realizan bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder cada una de ellas el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizadas dichas compras bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Dade Behring, S.A. de C.V., por un importe total de \$55,247.15, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, no identificando con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que el registro encontrado arroja menor importe que el observado.

Con relación al señalamiento en el que se manifiesta que se adjudicaron diversas compras a proveedores que no se encuentran en el Padrón de Proveedores, se manifiesta que dicho padrón se ha ido integrando a partir de la presente administración, desconociendo si existe o se conformó padrón alguno por parte de la administración anterior, sin embargo es importante señalar que en estricto apego a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el cual indica que la falta de inscripción en el catálogo de proveedores no limitará la libre concurrencia de los oferentes....., se considera que no existe incumplimiento sobre el señalamiento hecho”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada debido a que se realizaron compras fraccionadas por el importe adquirido de \$965,331.10 (novecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y un peso 10/100 moneda nacional) y con base en el artículo 23 del decreto número 8639 que contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal, se debieron realizar a través de licitación pública; y en lo que corresponde al argumento del ente no se

justifica lo observado, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit se establece en los artículos 14,15,y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

Con relación al proveedor Representaciones May S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 967, 637-4A.

Con relación al proveedor Materiales e Insumos para Laboratorios S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 6453, 6340-B.

Con relación al proveedor Jaime Noel Navarro Rayas la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 6299.

Con relación al proveedor Biomeriux de México S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 320, 962.

Con relación al proveedor Dade Behiring S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 1345.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

➤ ATENCIÓN A RECOMENTACIÓN OBSERVACIÓN NÚMERO SSN-17/2005.

“Del proveedor Representaciones May S.A. de C.V. por un importe total observado de \$10,899.29, se tiene que el pedido No. 967 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$10,225.80 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la subdirección de prevención y control de enfermedades, considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; así mismo se manifiesta que existe aún una diferencia de \$637.49, respecto del importe total observado, no pudiendo determinar a que se refiere dicha diferencia, toda vez que el número de pedido proporcionado (637-4A) no corresponde a la numeración asignada a los pedidos existentes en los expedientes del área de adquisiciones, razón por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para dar una respuesta precisa a la diferencia ya mencionada.

*Del proveedor **Materiales e Insumos para Laboratorios S.A. de C.V.** por un importe total observado de **\$3,601.36**, se tiene que los números de pedidos proporcionados (6453 y 6340-B) no corresponden a la numeración asignada a los pedidos existentes en*

los expedientes del área de adquisiciones, razón por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para dar una respuesta puntual al importe observado.

Del proveedor **Jaime Noel Navarro Rayas**, por un importe total observado de **\$2,040.10**, se tiene que el número de pedido proporcionado (6299) no corresponde a la numeración asignada a los pedidos existentes en los expedientes del área de adquisiciones, razón por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para dar una respuesta puntual al importe observado.

Del proveedor **Biomerieux de México S.A. de C.V.** por un importe total observado de **\$382,470.35**, el cual corresponde al pedido 320 y 962, se menciona que el pedido No. 320 (se anexa copia) corresponde a compra de reactivo para detección de VIH, por un importe total de \$258,387.75, la cual es solicitada por el área de Medicina Preventiva, tal como se hace constar en requisición No. 000249 de fecha 18 de abril de 2005 (se anexa copia) y que dicha compra obedece al compromiso de consumo de reactivos, derivado del contrato de préstamo en comodato de equipos con los que cuenta tal departamento, contrato que se suscribe con la empresa Biomerieux de México S.A. de C.V. (se anexa copia de contrato en comodato).

Del pedido No. 962, se tiene que de acuerdo con los documentos que obran en los archivos de la oficina de adquisiciones, este corresponde a una empresa diferente a la señalada en el importe observado, por lo que el importe restante el cual es por la cantidad de \$124,082.60, no se puede determinar con precisión (sic) a que corresponde.

Del proveedor **Dade Behring S.A. de C.V.**, por un importe total de **\$55,247.15**, se tiene que los números de pedidos proporcionados (1345) no corresponden a la numeración asignada a los pedidos existentes en los expedientes del área de adquisiciones, sin embargo es importante señalar que de la empresa en comento no se encontró registro alguno en el sistema existente en el área de almacén (SADA).

Finalmente para la presente observación es importante agregar que en el proceso de entrega recepción celebrado entre la administración anterior y la actual administración, no se recibió documento alguno el cual corresponda a la planeación y consolidación de las compras para el ejercicio 2005, lo cual se hace constar en el acta y anexos de entrega recepción del Departamento de Recursos Materiales (se anexa copia), situación que hace suponer que la administración anterior no realizó tal acción de consolidación de partidas, por lo que las compras del periodo que corresponde a la presente administración del ejercicio 2005, tal y como ya se ha venido manifestando, se fueron atendiendo de acuerdo a su requerimiento, en el tiempo que se fueron presentando las solicitudes y necesidades de las áreas usuarias, al no existir una programación o consolidación de compras, ya que no es posible desde el punto de vista operativo parar los programas y actividades que en materia de salud desarrolla esta institución; por lo que al periodo de septiembre, que es cuando se generó el cambio de administración, no era posible planear de manera anual las adquisiciones por el total de la partida observada.

De lo expuesto con anterioridad, **“la presente administración considera que la omisión de no planear de manera anual las adquisiciones por el total de la**

partida, corresponde a servidores públicos de la administración anterior (1999-2005)”, toda vez que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el Programa Anual de Adquisiciones debe conformarse para el último día del mes de Octubre de cada año, lo que significa que la planeación anual de las adquisiciones para el ejercicio 2005 debió generarse en octubre de 2004; en el mismo tenor no se omite mencionar que la presente administración actualmente ha tomado las previsiones al respecto, siendo el caso de la consolidación de compras para el ejercicio 2007, de lo cual se ha tenido a bien emitir ya el comunicado a las áreas usuarias de los Servicios de Salud (se anexa copia), mediante el cual se solicita sean manifestadas las necesidades de bienes y servicios, para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones correspondiente.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-17/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD (SIC) ATRIBUIDA AL L. C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

Al respecto me permito señalar que el artículo 16 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del estado de Nayarit, señala lo siguiente:

Artículo 16.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa, a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

Por lo anterior es lógico que la planeación anual 2005 de las adquisiciones observadas, debió de realizarse a mas tardar en Octubre del 2004, fecha en la que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales Y (sic) Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, por lo que no le es imputable tal observación al mismo, de lo anterior se deduce que dicha observación sería imputable al C. FRANCISCO VAZQUEZ GUTIERREZ, exsubdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales quien estuvo en funciones hasta el 06 de Octubre del año 2005.

En cuanto a las compras que se realizaron con diversos proveedores y que no se encuentran registrados en el catalogo de oferentes, al respecto es necesario mencionar que el articulo (sic) 23 de la Ley de adquisiciones (sic), Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, señala que si bien es cierto que el área administrativa integrará un catálogo de oferentes por giro comercial; también lo es que la falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los oferentes a las licitaciones públicas reguladas por esta ley, por lo en ningún momento se contraria dicha disposición.

Así mismo no es coercitivo para las personas físicas o morales, el inscribirse en dicho catalogo (sic), de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo, del articulo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, ya que este Organismo Descentralizado, no cuenta con facultades coactivas, por lo que

queda a la voluntad de dichas personas el inscribirse o no en dicho catalogo (sic), por lo que no es responsabilidad de la entidad, si los proveedores se inscriben o no en dicho catalogo (sic).

En relación a las compras fraccionadas, al no haber recibido en mi entrega recepción el plan anual de adquisiciones, se presume por esta administración que el mismo no fue elaborado, por lo tanto, no había planeación a desarrollar, luego entonces para poder estar en condiciones de fraccionar debe haber un todo, es decir un plan de compras consolidadas, ya que no se puede fraccionar lo que aun no esta consolidado, además se reitera que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, las compras realizadas de octubre a noviembre del 2005, fueron consecuencia de la falta de planeación de la anterior administración del Organismo.

Así mismo cabe destacar la imprecisión de la observación ya que en principio se afirma que se incumplieron los artículos 14, 15 fracción III, 16, 17 y 23 de la Ley de adquisiciones (sic), Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y por otra parte se sostiene por ese Órgano que se infringieron los artículos 14, 15, 16, 23 y 28 es decir, el fiscalizador altero el fundamento de la observación lo que implica, una dificultada para el fiscalizado en la solventación correspondiente.

De igual forma se afirma por el fiscalizador, que los servidores públicos fungieron, conforme a lo dispuesto por el articulo 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, siendo en la especie que dichos artículos se refieren a los principios rectores del servicio público así como al código de conducta al que deben sujetarse los Servidores Públicos, dichos artículos no me facultan para fungir como Subdirector de Recursos Financieros Materiales Y (sic) Servicios Generales”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se solventa, toda vez que las adquisiciones se realizaron en forma fraccionada, como se demuestra con los mismos argumentos del ente fiscalizado, ya que el realizar las adquisiciones en forma directa manifestando que se fueron atendiendo de acuerdo a su requerimiento en el tiempo que se fueron presentando las solicitudes y necesidades de las áreas usuarias, no justifican la omisión de realizar las licitaciones correspondientes conforme se establece en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, al no haberse demostrado las excepciones que establece la misma Ley, para realizarlas en forma directa. Es importante señalar que conforme a los argumentos presentados, la responsabilidad de las observaciones planteadas en el presente párrafo le son imputables a los servidores públicos que se desempeñaron del 1º de enero al 05 de octubre del 2005.

La observación no se solventa, ya que no se presentaron pruebas que desvirtuaran los hechos observados respecto al plan anual de adquisiciones y omisión de catalogo de oferentes, no obstante con los argumentos presentados, la responsabilidad de las

observaciones planteadas en el presente párrafo le son imputables a los servidores públicos que se desempeñaron del 1º de enero al 05 de octubre del 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número SSN-18/2005:

Se observa que de las adquisiciones realizadas que se revisaron en esta partida de plaguicidas, abonos y fertilizantes, por \$914,434.00 (novecientos catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos moneda nacional) no se mostró el plan anual de adquisiciones y no se comprobó el procedimiento de Licitación Pública que debió haberse revisado para la adjudicación a los proveedores ya que se realizaron en forma fraccionada por adjudicación directa sin que se haya exhibido el acta que contenga el dictamen del comité de adquisiciones sobre la procedencia de no celebrar la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la ley de la materia, y por invitación a tres oferentes como se muestra en las tablas anteriores autorizadas por el Jefe de la oficina de Adquisiciones, Jefe del departamento de Recursos material y Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Por lo anterior se infringe lo dispuesto en el artículo 14, 15, 16, 23 y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado Nayarit y artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“1.- Con relación al Programa Anual de Adquisiciones, se desconoce si la administración del periodo 1999-2005, tuvo a bien elaborar el correspondiente al ejercicio 2005, desconociendo tal situación.

2.- Respecto de la solicitud del acta que contenga el dictamen del Comité de Adquisiciones sobre la procedencia de no celebrar la Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley de la materia, se manifiesta que las adquisiciones relacionadas se hicieron producto de la solicitud de las área solicitantes y las cuales se presentan con diferentes fechas, situación por la cual en el momento de su petición, dicha adquisición se considera como una operación, por lo que todas ellas en lo particular no exceden el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, agregando finalmente que en términos del artículo 49 párrafo cuarto de la Ley en comento, que a la letra dice “el dictamen previo del Comité de Adquisiciones no será

necesario en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 50 fracción I y 51 fracción primera.....” de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, razón por la que se considera que no existe incumplimiento sobre el aspecto observado.

3.- En lo que respecta al pedido 635 (se anexa copia), mediante el cual se realiza compra por un importe total de \$112,240.00 (I.V.A. Incluido) al proveedor Helios Salud Ambiental S.A. de C.V., se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente correspondiente, dicho pedido se deriva de una solicitud realizada por la Dirección de Servicios de Salud, al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fecha 10 de Octubre de 2005, tal y como se hace constar en oficio No. 018976 de fecha 10 de Octubre de 2005 (se anexa copia), en el cual se menciona que se solicita tal compra con carácter de urgente, aclarando que los insumos solicitados son extraordinarios a los programados en el 2005, razón por la cual dicha solicitud se considera como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a la cotización realizada por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Para el pedido 581 (se anexa copia), el cual se realiza por un importe de \$134,688.00 (I.V.A. Incluido) al proveedor Helios Salud Ambiental S.A. de C.V., de igual manera se menciona que este se desprende de solicitud girada por la Dirección de los Servicios de Salud mediante oficio No. 016524 (se anexa copia) de fecha 01 de septiembre del 2005, el cual manifiesta la compra urgente para el control de dengue en localidades positivas, por lo que derivado de la cotización correspondiente, dicha compra se realiza mediante procedimiento de adjudicación directa, amparándose esta bajo el ordenamiento legal citado para el caso del pedido 635.

Para el pedido 360 (se anexa copia), el cual manifiesta una compra por \$23,276.00 (I.V.A. Incluido) al proveedor Productos de Higiene y Protección, de igual manera se menciona que este se desprende de solicitud girada por la Dirección de los Servicios de Salud mediante oficio No. 008203 (se anexa copia) de fecha 10 de mayo del 2005, por lo que derivado de la cotización correspondiente, dicha compra se realiza mediante procedimiento de adjudicación directa, amparándose esta bajo el artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Para el pedido 260 (se anexa copia), el cual manifiesta una compra por \$112,240.00 (I.V.A. Incluido) al proveedor Helios Salud Ambiental S.A. de C.V., de igual manera se menciona que este se desprende de solicitud girada por la Dirección de los Servicios de Salud mediante oficio No. 004830 (se anexa copia) de fecha 15 de marzo del 2005, por lo que derivado de la cotización correspondiente, dicha compra se realiza mediante procedimiento de adjudicación directa, amparándose esta bajo el artículo 51 fracción

primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Respecto de los pedidos aludidos no se omite mencionar que estos fueron solicitados por las áreas usuarias en fechas diferentes, razón por la cual se consideran operaciones individuales y por ende adjudicaciones directas, de acuerdo a los montos que cada uno de ellos arroja.

De lo antes expuesto se considera que no existe infracción a los ordenamientos legales citados en la observación que nos ocupa.

4.- Respecto de la Invitación a Cuando Menos Tres oferentes No. SSN-DRMSG-ICTP-001/2005, mediante la cual se adjudica la cantidad de \$531,990.00, se manifiesta que de acuerdo a la información que contiene el expediente unitario correspondiente, dicho procedimiento se desprende de la solicitud hecha por la Dirección de Servicios de Salud ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio No. 005786 de fecha 04 de abril de 2006 (se anexa copia de oficio de solicitud), y que el importe adjudicado probablemente obedezca los montos máximos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 el cual manifiesta que el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante el procedimiento mencionado será de \$1,300,000.00, toda vez que la documentación que obra en dichos expedientes evidencia aplicación de Legislación Federal”.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que se realizaron compras fraccionadas por el importe adquirido de \$ 914,434.00 (novecientos catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y con base en el artículo 23 del decreto número 8639 que contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2005, se debieron realizar, a través de licitación pública; y en lo que corresponde al argumento del ente no se justifica lo observado, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit se establece en los artículos 14, 15 y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

En razón de que los argumentos expresados no justifican la omisión de realizar las adquisiciones mediante invitación cuando menos tres oferentes; aunado a lo anterior el ente fiscalizado debió realizar su planeación anual de adquisiciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y no basarse en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, debiendo ajustarse a los ordenamientos estatales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto de la solicitud del acta que contenga el dictamen del Comité de Adquisiciones sobre la procedencia de no celebrar la Licitación Pública, por encontrarse

en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley de la materia, se manifiesta que las adquisiciones relacionadas se hicieron producto de la solicitud de las áreas solicitantes y las cuales se presentan con diferentes fechas, situación por la cual en el momento de su petición, dicha adquisición se considera como una operación, por lo que todas ellas en lo particular no exceden el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, encontrándose realizadas dichas compras bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, agregando finalmente que en términos del artículo 49 párrafo cuarto de la Ley en comento, que a la letra dice “el dictamen previo del Comité de Adquisiciones no será necesario en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 50 fracción I y 51 fracción primera.....” de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, razón por la que se considera que no existe incumplimiento sobre el aspecto observado.

Así mismo para la presente observación y en lo referente a la planeación y programación de las adquisiciones, es importante mencionar que en el proceso de entrega recepción celebrado entre la administración anterior y la actual administración, no se recibió documento alguno el cual corresponda a la planeación y consolidación de las compras para el ejercicio 2005, lo cual se hace constar en el acta y anexos de entrega recepción del Departamento de Recursos Materiales (se anexa copia), situación que hace suponer que la administración anterior no realizó tal acción de consolidación de partidas, por lo que las compras del periodo que corresponde a la presente administración del ejercicio 2005, tal y como ya se ha venido manifestando, se fueron atendiendo de acuerdo a su requerimiento, en el tiempo que se fueron presentando las solicitudes y necesidades de las áreas usuarias, al no existir una programación o consolidación de compras, ya que no es posible desde el punto de vista operativo detener los programas y actividades que en materia de salud desarrolla esta institución; por lo que al periodo de septiembre, que es cuando se generó el cambio de administración, no era posible planear de manera anual las adquisiciones por el total de la partida observada.

De lo expuesto con anterioridad, **“la presente administración considera que la omisión de no planear de manera anual las adquisiciones por el total de la partida, corresponde a servidores públicos de la administración anterior (1999-2005)”**, toda vez que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el Programa Anual de Adquisiciones debe conformarse para el último día del mes de Octubre de cada año, lo que significa que la planeación anual de las adquisiciones para el ejercicio 2005 debió generarse en octubre de 2004; en el mismo tenor no se omite mencionar que la presente administración actualmente ha tomado las previsiones al respecto, siendo el caso de la consolidación de compras para el ejercicio 2007, de lo cual se ha tenido a bien emitir ya el comunicado a las áreas usuarias de los Servicios de Salud (se anexa copia), mediante el cual se solicita sean manifestadas las necesidades de bienes y servicios, para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones correspondiente.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-18/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

Al no existir un plan anual de adquisiciones al cual sujetarse, las compras ejecutadas, se realizaron en lo individual por lógica, pues no había la posibilidad de consolidarlas y menos en el ultimo trimestre del año 2005, de igual forma se sostiene que el artículo 16 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del estado de Nayarit, señala lo siguiente:

Artículo 16.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa, a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

Por lo anterior es lógico que la planeación anual 2005 de las adquisiciones observadas, debió de realizarse a mas tardar en Octubre del 2004, fecha en la que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales Y Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, por lo que no le es imputable tal observación al mismo, por lo que no le es imputable tal observación al mismo, de lo anterior se deduce que dicha observación sería imputable al C. FRANCISCO VAZQUEZ GUTIERREZ, exsubdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales quien estuvo en funciones hasta el 06 de Octubre del año 2005.

En relación a las compras fraccionadas, al no haber recibido en mi entrega recepción el plan anual de adquisiciones, se presume por esta administración que el mismo no fue elaborado, por lo tanto, no había planeación a desarrollar, luego entonces para poder estar en condiciones de fraccionar debe haber un todo, es decir un plan de compras consolidadas, ya que no se puede fraccionar lo que aun no esta consolidado, además se reitera que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, las compras realizadas de octubre a noviembre del 2005, fueron consecuencia de la falta de planeación de la anterior administración del Organismo.

Así mismo cabe destacar la imprecisión de la observación ya que en principio se afirma que se incumplieron los artículos 14, 15, 16, 23 y 28 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y por otra parte se sostiene por ese Órgano que se infringieron los artículos 14, 15, y 19 es decir, el fiscalizador altero el fundamento de la observación lo que implica, una dificultad para el fiscalizado en la solventación correspondiente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no solventa, ya que no se presentaron pruebas que desvirtuaran los hechos observados respecto al plan anual de adquisiciones, compras fraccionadas y

omisión de catalogo de oferentes, no obstante con los argumentos presentados, la responsabilidad de las observaciones le es imputable a los servidores públicos que se desempeñaron del 1º de enero al 31 de octubre del 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número SSN-19/2005:

De la partida de Medicinas y Productos Farmacéuticos, se erogó la cantidad de \$20,080,533.52 (veinte millones ochenta mil quinientos treinta tres mil pesos 52/100 moneda nacional) de los cuales se revisó una muestra de \$19,371,907.18 (diecinueve millones trescientos setenta y un mil novecientos siete pesos 18/100 moneda nacional), por los que el ente fiscalizado debió haber efectuado la Licitación Pública con entregas calendarizadas respectivas al resultado irregular el que hayan efectuado las compras de manera fraccionada llevando a cabo la adjudicación directa a los diferentes proveedores que señala.

Adquisiciones en las que no se elaboró programa anual, no se ajustaron al procedimiento adecuado y no se encuentra en el catalogo de oferentes:

Nombre del Proveedor	Inscrito en Catalogo de oferentes	Importe
Surtimeca S.A. de C.V.	Si	147,490.70
Ralca S.A. de C.V.	No	916,886.64
Farmacéuticos Maypo S.A. de C.V.	Si	356,406.33
Comercializadora Medica Tapatía S.A. de C.V.	Si	361,812.87
Medicuri S.A. de C.V.	Si	153,185.70
Intervet México S.A. de C.V.	No	362,500.00
Sandra Morán García	No	575,820.59
Proveedora Médica Guadalajara S.A. de C.V.	No	128,662.50
Sufacen	No	41,600.00
CF Medical S.A. de C.V.	No	1,044.00
Multifarmacos de Occidente S.A. de C.V.	Si	107,146.05
Exclusivas Farmacéuticas S.A. de C.V.	Si	54,869.50
Aplicaciones Farmacéuticas S.A. de C.V.	No	119,880.00
Nuevo Milenio S.A. de C.V.	Si	754,916.82
Distribuidora San Germán S.A. de C.V.	No	301,831.30
Implementos para Hospitales Padilla S.A. de C.V.	No	31,250.00
Distribuidora Hospitalaria S.A. de C.V.	No	24,304.80
Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	No	37,079.10
Laboratorios Silanes S.A. de C.V.	No	63,500.00
Nacional de Fármacos S.A. de C.V.	Si	114,176.81
Representaciones May S.A. de C.V.	No	25,062.00
Disexpress S.A. de C.V.	Si	20,988.00
Birmex S.A. de C.V.	No	3,755,133.41
Fármacos Especializados S.A. de C.V.	Si	1,932,739.99
Nutrición y farmacias S.A. de C.V.	Si	151,504.25
Leve Visión S.A. de C.V.	No	326,728.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Geofarma S.A. de C.V.	Si	16,675.72
Representaciones e investigaciones medicas S.A. de C. V	Si	112,746.00
Total		\$10,995,941.08

Por lo anterior se infringe lo dispuesto en el artículo 14, 23 y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado Nayarit y artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“1.- Con relación al Programa Anual de Adquisiciones para la presente partida, se desconoce si la administración del periodo 1999-2005, tuvo a bien elaborar el correspondiente al ejercicio 2005, desconociendo tal situación.

2.- Con relación al señalamiento en el que se manifiesta que se adjudicaron diversas compras a proveedores que no se encuentran en el Padrón de Proveedores, se manifiesta que dicho padrón se ha ido integrando a partir de la presente administración, desconociendo si existe o se conformó padrón alguno por parte de la administración anterior al inicio del ejercicio 2005; sin embargo es importante señalar que en estricto apego a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el cual indica que la falta de inscripción en el catálogo de proveedores no limitará la libre concurrencia de los oferentes....., se considera que no existe incumplimiento sobre el señalamiento hecho.

3.- Con relación al proveedor Surtimedica, S.A. de C.V., por un importe total de \$147,490.70, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Del proveedor Ralca S.A. de C.V. por un importe total de \$916,886.64, el cual corresponde a los pedidos 629, 927, 940, y 959 (se anexa copia), se menciona que el pedido 629 por un importe total de \$ 297,118.83, se deriva de la solicitud realizada por el Departamento de Salud Reproductiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en la requisición correspondiente con folio No. 000497, de fecha 10 de octubre de 2005 (se anexa copia), mencionando que la patente del medicamento solicitado corresponde al proveedor adjudicado, por lo que al respecto se solicitó al Comité de Adquisiciones la autorización para la adjudicación directa mediante oficio No. 001573 de fecha 08 de Diciembre de 2005 (se anexa copia), a lo que al respecto dicho Comité emite la autorización respectiva (se anexa copia de autorización), realizándose tal adquisición al amparo del artículo 49 párrafo tercero y 51 fracción tercera del la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; para el pedido 927 por un importe total de \$2,540.00 (se anexa copia) se menciona que la adquisición se deriva de la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abasto, ante el Departamento de Recursos Materiales y

Servicios Generales, mediante requisición con folio No. 784, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones (se anexa copia), dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; para el pedido 940 por un importe total de \$571,342.33 (se anexa copia) se menciona que este se deriva de la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abasto ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante requisición con folio No. 000789, mencionando que el medicamento solicitado es de patente y la cual corresponde al proveedor adjudicado, por lo que al respecto el dicho Comité emite la autorización respectiva (se anexa copia de autorización), realizándose tal adquisición al amparo del artículo 49 párrafo tercero y 51 fracción tercera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; para el pedido 959 por un importe total de \$45,885.48 (se anexa copia) se menciona que la adquisición se deriva de la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abasto, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante requisición con folio No. 000844 (se anexa copia), de fecha 29 de noviembre de 2005, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Farmacéuticos Maypo S.A. de C.V. por un importe total de \$356,406.33, el cual corresponde a los pedidos 429, 439-1, 605, 791 y 958 (se anexa copia), se menciona que el pedido 429 por un importe total de \$ 10,524.00, se deriva de la solicitud realizada por la Dirección de Servicios de Salud ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en oficio No. 009867, de fecha 01 de octubre de 2005 (se anexa copia), por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones (se anexa copia), dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; para el pedido 439-1 por un importe total de \$221,412.00 (se anexa copia) se menciona que la adquisición se deriva de la solicitud realizada por el área de Medicina Preventiva, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante requisición con folio No. 000330, de fecha 10 de junio de 2005 (se anexa copia), mencionando que el medicamento solicitado es de patente y la cual corresponde al proveedor adjudicado, por lo que tal adquisición se realiza al amparo del artículo 49 párrafo tercero y 51 fracción tercera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; para el

pedido 605 por un importe total de \$77,720.00 (se anexa copia) se menciona que la adquisición se deriva de la solicitud realizada por el área de Medicina Preventiva, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante requisición con folio No. 000488, de fecha 20 de septiembre de 2005 (se anexa copia), mencionando que el medicamento solicitado es de patente y la cual corresponde al proveedor adjudicado, por lo que tal adquisición se realiza al amparo del artículo 49 párrafo tercero y 51 fracción tercera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; para el pedido 791 por un importe total de \$ 864.85, este se deriva de la solicitud realizada por la Coordinación Estatal de Abasto, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición bajo folio No. 00727, de fecha 15 de noviembre de 2005 (se anexa copia), por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; para el pedido No. 958 por un importe total de \$45,885.48 (se anexa copia) se menciona que la adquisición se deriva de la solicitud realizada por el área de Medicina Preventiva, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante requisición con folio No. 000844, de fecha 29 de noviembre de 2005 (se anexa copia), mencionando que el medicamento solicitado es de patente y la cual corresponde al proveedor adjudicado, por lo que tal adquisición se realiza al amparo del artículo 49 párrafo tercero y 51 fracción tercera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así mismo por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00, encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Comercializadora Medica Tapatía , S.A. de C.V., por un importe total de \$361,812.87, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Medicuri, S.A. de C.V., por un importe total de \$153,185.70, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Del proveedor Intervet México, S.A. de C.V. por un importe total de \$362,500.00. el cual corresponde al pedido 42 (se anexa copia), se menciona que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, la adquisición correspondiente deriva de la solicitud realizada por la Dirección de los Servicios de Salud ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en oficio No. 000340, de fecha 07 de enero de 2005 (se anexa copia), en el cual se manifiesta que el proveedor Azko Nobel de Intervet México, S.A. de C.V., cumple con las especificaciones requeridas, lo anterior basado en la constancia emitida por el Laboratorio Nacional de Salud Pública (se anexa copia), por lo que dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

Con relación al proveedor Sandra Moran García, por un importe total de \$575,820.59, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Del proveedor Grupo Farmacéutico de Nayarit, S.A. de C.V. (Sufacen) por un importe total de \$41,600.00, el cual corresponde al pedido 242 (se anexa copia), se menciona que este se deriva de la solicitud realizada por la Coordinación Estatal del Sistema de Abasto ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en oficio No. CEA/0031/05 002039, de fecha 07 de Febrero de 2005 (se anexa copia), por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones (se anexa copia), dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Multifarmacos de Occidente, S.A. de C.V., por un importe total de \$78,514.92, se tiene que dentro del importe total, la cantidad de \$37,280.00, corresponde al pedido 782 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por la Coordinación Estatal del Sistema de Abasto ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 00727, de fecha 15 de Noviembre de 2005 (se anexa copia), por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Exclusivas Farmacéuticas, S.A. de C.V. por un importe total de \$54,869.50, el cual corresponde a los pedidos 383-2 y 945, se tiene que el pedido 383-2 por un importe de \$6,360.00 (se anexa copia), se deriva de la solicitud realizada por Departamento de Epidemiología ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 000278 y No. 000277, de fecha 23 de mayo de 2005 (se anexa copia), por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; así mismo para el pedido 945 por un importe de \$48,509.50, se deriva de la solicitud realizada por el área de medicina preventiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 000790, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Aplicaciones farmacéuticas, S.A. de C.V., por un importe total de \$119,880.00, se tiene que este corresponde al pedido 630 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por el Área de Salud reproductiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante requisición con folio No. 00497, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Nuevo Milenio, S.A. de C.V., por un importe total de \$754,916.82, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Distribuidora san German, S.A. de C.V., por un importe total de \$301,831.30, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los

resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., por un importe total de \$37,079.10, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Nacional de Fármacos, S.A. de C.V., por un importe total de \$114,176.81, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Representaciones May, S.A. de C.V., por un importe total de \$25,062.00, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Birmex, S.A. de C.V., por un importe total de \$3'755,133.41, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), no se localizo bajo dicho nombre al mencionado proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Fármacos Especializados, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'932,739.99, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Nutrición y Farmacias, S.A. de C.V., por un importe total de \$151,504.25, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho

proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Leve Visión, S.A. de C.V., por un importe total de \$326,728.00, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Del proveedor Distribuidora Hospitalaria, S.A. de C.V., por un importe total de \$24,304.80, se tiene que este corresponde al pedido 970 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por el Área de Medicina Preventiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor Representaciones e Investigaciones Medicas, S.A. de C.V., por un importe total de \$112,746.00, se tiene que este corresponde al pedido 778 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por la Coordinación Estatal del Sistema de Abasto ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada debido a que se realizaron compras fraccionadas por la cantidad de \$10,995,941.08 (diez millones novecientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 08/100 moneda nacional), y con base en el artículo 23 del decreto número 8639 que contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2005 se debieron realizar, a través de Licitación Pública; y en lo que corresponde al argumento del ente no justifica lo observado, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit se establece en los artículos 14, 15 y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

Con relación al proveedor Surtimedica S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 926, 941, 779.

Con relación al proveedor Ralca S.A. de C.V ., no mostraron los documentos mediante el cual el proveedor compruebe que es el titular de la patente mencionada.

Con relación al proveedor Comercializadora Médica Tapatía S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 932, 110, 241, 264, 383, 513, 938, 722, 780.

Con relación al proveedor Medicuri S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 105, 944, 937, 934 y factura 2558.

Con relación al proveedor Sandra Moran García., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 447-1, 447-2, 471-1, 512, 435, 780.

Con relación al proveedor Nuevo Milenio S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 777, 939, 935.

Con relación al proveedor San German S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 781, 943.

Con relación al proveedor Nacional de Fármacos S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 263, 237, 383-1.

Con relación al proveedor Representaciones May S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 976, 877.

Con relación al proveedor Laboratorios y Reactivos de México (BIRMEX) S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 507, 246, 1265, 357, 247, 1266, 1069, 667, 772, 119, 1493, 1071, 1070, 770, 855, 48, 120.

Con relación al proveedor Fármacos Especializados S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 439-2, 463, 960, 947, 1044, 784, 903.

Con relación al proveedor Nutrición y Farmacias S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 933, 383-4, 936, 783.

Con relación al proveedor Leve Visión S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 787.

Con relación al proveedor Representaciones May S.A. de C.V ., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 967, 637-4A.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*"Del proveedor **Surtimédica S.A. de C.V.** por un importe total observado de **\$147,490.70**, se tiene que el pedido No. 941 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$3,900.00 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la Coordinación Estatal de Abasto (Salud reproductiva), mediante requisición No. 789 considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 926 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$62,700.00 y la cual es solicitada mediante requisición No. 00784 de fecha 21 de diciembre de 2005 (se anexa copia), por la Coordinación Estatal de Abasto (programa micobacteriosis), así como para el pedido 779, el cual manifiesta una compra de \$63,190.70 (se anexa copia), solicitada por la Coordinación Estatal de Abasto, mediante requisiciones No. 727, 728 y 729; finalmente es importante mencionar que los pedidos indicados suman un importe total de \$129,790.70, existiendo una diferencia de \$17,700.00, respecto del importe total observado, el cual no es posible determinar a que pedidos corresponden, razón por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para dar una respuesta precisa a la diferencia ya mencionada.*

*Del proveedor **Ralca S.A. de C.V.**, se remite oficio de fecha 02 de junio de 2005 emitido por el laboratorio Shering Mexicana, S.A. de C.V., en el cual manifiesta dicho laboratorio bajo protesta de decir verdad que es fabricante y distribuidor autorizado y que a su vez la empresa Ralca, S.A. de C.V. es su único distribuidor autorizado ante los Servicios de Salud de Nayarit (se anexa copia).*

*Del proveedor **Comercializadora Médica Tapatía S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$361,812.87**, se tiene que el pedido No. 110 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$12,860.70 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la Dirección de atención Médica, mediante requisición No. 00094 de fecha 24 de febrero 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 932 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$16,847.53 y la cual es solicitada mediante requisición No. 00786 de fecha 21 de noviembre de 2005 (se anexa copia), por la Coordinación Estatal de Abasto (programa salud del adulto), así como para el pedido 241, el cual manifiesta una compra de \$4,704.00 (se anexa copia), solicitada por la Medicina*

Preventiva, mediante requisición No. 0171 de fecha 28 de marzo de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 264, el cual manifiesta una compra de \$149,865.54 (se anexa copia), solicitada por la Medicina Preventiva, mediante requisición No. 0157, así como para el pedido 383, el cual manifiesta una compra de \$5,020.48 (se anexa copia), solicitada por Departamento de epidemiología, mediante requisiciones No. 277, 278, 279 (se anexa copia) y 280, de fecha 23 de mayo de 2005; así como para el pedido 513, el cual manifiesta una compra de \$18,554.22 (se anexa copia), solicitada por Vectores y zoonosis, mediante requisición No. 413 de fecha 16 de febrero de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 938, el cual manifiesta una compra de \$1,904.00 (se anexa copia), solicitada por coordinación estatal de abastos, mediante requisición No. 00789 de fecha 21 de noviembre de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 722, el cual manifiesta una compra de \$3,990.00 (se anexa copia), solicitada por Vectores y zoonosis, mediante requisición No. 614 de fecha 14 de octubre de 2005 (se anexa copia); finalmente es importante mencionar que los pedidos indicados suman un importe total de \$213,746.47, existiendo una diferencia de \$148,066.40, respecto del importe total observado, el cual no es posible determinar a que pedidos corresponden, razón por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para dar una respuesta precisa a la diferencia ya mencionada, así mismo el pedido 780, se manifiesta que este corresponde a una empresa distinta a la señalada en la presente observación.

*Del proveedor **Medicuri S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$153,185.70**, se tiene que el pedido No. 105 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$1,798.20 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la departamento de salud reproductiva, mediante requisición No. 00467 de fecha 27 de octubre 2004 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 944 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$6,105.00 y la cual es solicitada mediante requisición No. 790, por la Coordinación Estatal de Abasto (Vih-Sida), así como para el pedido 937, el cual manifiesta una compra de \$4,770.00 (se anexa copia), solicitada por la Coordinación Estatal de Abasto, mediante requisición No. 00788 de fecha 21 de noviembre de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 934, el cual manifiesta una compra de \$59,512.50 (se anexa copia), solicitada por la Coordinación Estatal de Abasto (salud del adulto), mediante requisición No. 00787 de 21 de noviembre 2005 (se anexa copia), sobre el señalamiento de la factura 2558 (se anexa copia), se tiene que esta corresponde al pedido 934 descrito anteriormente, finalmente es importante mencionar que los pedidos indicados suman un importe total de \$72,185.70, existiendo una diferencia de \$81,000.00, respecto del importe total observado, el cual no es posible determinar a que pedidos corresponden, razón por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para dar una respuesta precisa a la diferencia ya mencionada.*

Del proveedor **Sandra Moran García**, por un importe total observado de **\$575,820.59**, se tiene que el pedido No. 447-1 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$208,183.52 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la departamento de medicina preventiva (programa vacunación), mediante requisición No. 348, desconociendo para este caso las razones por lo cual se hace la compra de manera directa, considerando el importe ya mencionado, del pedido 447-2 (se anexa copia), de el cual corresponde a una compra por \$69,300.00 y la cual es solicitada mediante requisición No. 348, por la departamento de medicina preventiva (programa vacunación universal) de fecha 14 de mayo de 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 471-1 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$69,137.34 y la cual es solicitada mediante requisición No. 375, por el departamento de medicina preventiva (salud del niño), así como para el pedido 512, el cual manifiesta una compra de \$27,841.40 (se anexa copia), solicitada por la departamento de medicina preventiva (programa salud bucal), mediante requisición No. 372 de fecha 10 de mayo de 2005 (se anexa copia); para el pedido 435, el cual manifiesta una compra de \$553,344.85 (se anexa copia), solicitada por la coordinación estatal de abasto, derivándose dicha compra de los eventos de Licitación Pública Estatal No. 10 y 14, cuyas claves se adjudican de manera directa por declararse desiertas en dos ocasiones en los procesos de Licitación mencionados, encostrándose dicha compra bajo el amparo del Artículo 51 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Estatal, finalmente se comenta que los pedidos señalados, arrojan un importe total de \$927,807.11, el cual es superior al importe total observado, existiendo una diferencia de \$351,968.52; así mismo se comenta que el pedido 780 corresponde a la empresa dominada Comercializadora y abastecedora de insumos para la salud Ángeles, S.A. de C.V.

Del proveedor **Nuevo Milenio S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$754,916.82**, se tiene que el pedido No. 777 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$751,448.07 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la Coordinación Estatal de Abasto, mediante requisiciones No. 727, 728 y 729, se menciona que dicha compra se deriva de la Licitación Pública Estatal No. LPE-SSN-DRMSG-022/05 toda vez que se declara desierta de acuerdo al fallo emitido con fecha 14 de noviembre de 2005 y en el cual se manifiestan los renglones desierto (se anexa copia de acta de fallo), por lo que al respecto mediante oficio de fecha 16 de noviembre de 2005 (se anexa copia), se solicito al comité de adquisiciones de los SSN, la autorización para la compra directa de 61 renglones de medicamentos el importe observado, para lo cual dicho comité tuvo bien autorizar la compra correspondiente, quedando evidenciado lo anterior en el desahogó del segundo punto del acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones No. 007/2005 (se anexa copia), justificándose dicha adquisición en los términos del Artículo 51 fracción XII de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, del pedido 939 (se anexa copia), de el cual corresponde a una compra por \$2,713.50 y la cual es solicitada mediante requisición No. 789, por la Coordinación Estatal de Abasto (salud reproductiva), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 935 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$755.25 y la cual es solicitada mediante requisición No. 788 de fecha 21 de noviembre 2005 (se anexa copia), por la Coordinación Estatal de Abasto (urgencias epidemiológicas).

Del proveedor **San German S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$301,831.30**, se tiene que el pedido No. 781 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$277,681.30 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la Coordinación Estatal de Abasto, mediante requisiciones No. 727, 728 y 729, se menciona que dicha compra se deriva de la Licitación Pública Estatal No. LPE-SSN-DRMSG-022/05 toda vez que se declara desierta de acuerdo al fallo emitido con fecha 14 de noviembre de 2005 y en el cual se manifiestan los renglones desiertos (se anexa copia de acta de fallo), por lo que al respecto mediante oficio de fecha 16 de noviembre de 2005 (se anexa copia), se solicito al comité de adquisiciones de los SSN, la autorización para la compra directa de 61 renglones de medicamentos el importe observado, para lo cual dicho comité tuvo bien autorizar la compra correspondiente, quedando evidenciado lo anterior en el desahogó del segundo punto del acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones No. 007/2005 (se anexa copia), justificándose dicha adquisición en los términos del Artículo 51 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, del pedido 943 (se anexa copia), de el cual corresponde a una compra por \$24,150.00 y la cual es solicitada mediante requisición No. 789, por la Coordinación Estatal de Abasto (salud reproductiva) de fecha 21 de noviembre 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Del proveedor **Nacional de Fármacos S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$114,176.81**, se tiene que el pedido No. 263 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$72,910.60 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por Medicina preventiva (programa vacunación), mediante requisición No. 00157 de fecha 16 de marzo 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud

como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 237 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$10,000.00 y la cual es solicitada mediante requisición No. 137, por Dirección de regulación sanitaria con fecha 10 de marzo de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 383-1, el cual manifiesta una compra de \$31,266.21 (se anexa copia), solicitada por epidemiología, mediante requisición No. 277, 278 y 279 de fecha 23 de mayo de 2005 (se anexa copia) y 280.

Del proveedor **Representaciones May S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$25,062.00**, se tiene que el pedido No. 976 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$22,440.00 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por el área de medicina preventiva, considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; , así mismo el pedido 877 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$2,622.00 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la subdirección de prevención y control de enfermedades.

Del proveedor **Laboratorios y Reactivos de México (BIRMEX) S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$3'755,133.41**, se tiene que el pedido No. 507 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$63,250.00 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la coordinación estatal de abasto, mediante requisición No. 456 de fecha 08 de agosto de 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; de los pedidos 246, 357, 247, 677, 772, 119, 770, 855, 120 y 48, (se anexa copia de dichos pedidos), se manifiesta que estos corresponden a empresas diferentes a lo observado, así mismo de los números indicados como pedidos 1265, 1266 1069, 1493, 1071 y 1070, dicha numeración no de identifico dentro de los expedientes que obran en el área de adquisiciones; por lo que derivado de tal situación persiste sin identificar un importe total de \$3'691,883.41,

respecto del importe total observado, razón por la que no es posible dar una respuesta precisa a dicho importe.

*Del proveedor **Fármacos Especializados S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$1'932,739.99**, se tiene que el pedido No. 439-2 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$890,995.52 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por Medicina preventiva (programa VIH/SIDA/ITS), mediante requisición No. 330 de fecha 10 de junio de 2005 (se anexa copia), desconociendo para este caso las razones por lo cual la administración (1999-2005), hace la compra de manera directa, considerando el importe ya mencionado, así mismo el pedido 947 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$542,321.00 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por Coordinación Estatal de Abasto (VIH/SIDA), mediante requisición No. 790, mencionando que la empresa **Fármacos Especializados S.A. de C.V.** cuenta con las patentes de las claves descritas en el pedido de referencia, claves bajo numero 4268, 4271, 5276 y 5273 (se anexa documentación de patentes), situación por la cual tal adquisición se realiza al amparo del artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; en el pedido aludido del pedido 463 (se anexa copia), de el cual corresponde a una compra por \$2,603.00 y la cual es solicitada mediante requisición No. 360, por Medicina preventiva (programa VIH/SIDA/ITS) de fecha 24 de junio 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit., siendo el mismo caso para el pedido 960 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$27,592.50 y la cual es solicitada mediante requisición No. 844, por Medicina preventiva (Vih-Sida) de fecha 29 de noviembre de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 784, el cual manifiesta una compra de \$31,401.50 (se anexa copia), solicitada por la Coordinación Estatal de Abasto, mediante requisición No. 727, 728 y 729; así mismo se comenta que el pedido 782 corresponde a la empresa dominada Multifarmacos de Occidente, S.A. de C.V. no encontrándose además los pedidos señalados con Número 1044 y 903, finalmente de los pedidos mencionados y los cuales corresponden a la empresa en comento se tiene que estos arrojan una cantidad de \$1'494,913.52, existiendo una diferencia de \$437,826.47 respecto del importe total observado, razón por la que no es posible dar una respuesta precisa a dicho importe.*

*Del proveedor **Nutrición y Farmacias S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$151,504.25**, se tiene que el pedido No. 933 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$8,954.40 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la Coordinación estatal de abasto (salud del adulto), mediante requisición No. 787 de fecha 21 de noviembre 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza*

bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 383-4 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$10,701.65 y la cual es solicitada mediante requisición No. 277, 278, 279 de fecha 23 de mayo del 2005 (se anexa copia) y 280, por epidemiología, así como para el pedido 936, el cual manifiesta una compra de \$4,340.70 (se anexa copia), solicitada por la Coordinación Estatal de Abasto, mediante requisición No. 788 de fecha 21 de noviembre de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 783, el cual manifiesta una compra de \$37,327.44 (se anexa copia), solicitada por la Coordinación Estatal de Abasto, mediante requisición No. 727, 728 y 729, finalmente es importante mencionar que los pedidos indicados suman un importe total de \$61,324.19, existiendo una diferencia de \$90,180.06, respecto del importe total observado, el cual no es posible determinar a que pedidos corresponden, razón por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para dar una respuesta precisa a la diferencia ya mencionada.

Del proveedor **Leve Visión S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$326,728.00**, se tiene que el pedido No. 787 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$326,725.00 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por Coordinación estatal de abasto, mediante requisición No. 727, 728 y 729 de fecha 15 de noviembre 2005 (se anexa copia), al respecto de la compra aludida se manifiesta que la empresa a la cual se le adjudica el producto adquirido, es distribuidor exclusivo del mismo, lo anterior de acuerdo a oficio emitido por el Instituto Bioclon, S.A. de C.V., de fecha 10 de marzo de 2005 (se anexa copia), cuyo Instituto cuenta con el título de patente (No. 230257), correspondiente y del cual se anexa copia del mismo, justificándose dicha adquisición en los términos del Artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así mismo se anexa copia de acta de sección extraordinaria del comité de adquisiciones de los SSN No. 007/2005, la cual manifiesta la autorización de suero antiviperino mediante acuerdo 51/05

Del proveedor **Representaciones May S.A. de C.V.**, por un importe total observado de **\$25,062.00**, se tiene que el pedido No. 967 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$10,225.80 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por la subdirección de prevención y control de enfermedades, considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; , así mismo el pedido señalado bajo el número 637-4A, se manifiesta que tal numeración no corresponde a la llevada por la oficina de Adquisiciones, por lo que

no es posible determinar la diferencia que con respecto al importe observado se presenta, la cual es por la cantidad de \$14,836.20, razón por la que no es posible dar respuesta puntual a la diferencia ya mencionada.

Así mismo para la presente observación y en lo referente a la planeación y programación de las adquisiciones, es importante mencionar que en el proceso de entrega recepción celebrado entre la administración anterior y la actual administración, no se recibió documento alguno el cual corresponda a la planeación y consolidación de las compras para el ejercicio 2005, lo cual se hace constar en el acta y anexos de entrega recepción del Departamento de Recursos Materiales (se anexa copia), situación que hace suponer que la administración anterior no realizó tal acción de consolidación de partidas, por lo que las compras del periodo que corresponde a la presente administración del ejercicio 2005, tal y como ya se ha venido manifestando, se fueron atendiendo de acuerdo a su requerimiento en el tiempo que se fueron presentando las solicitudes y necesidades de las áreas usuarias, al no existir una programación o consolidación de compras, ya que no es posible desde el punto de vista operativo detener los programas y actividades que en materia de salud desarrolla esta institución; por lo que al periodo de septiembre, que es cuando se generó el cambio de administración, no era posible planear de manera anual las adquisiciones por el total de la partida observada.

De lo expuesto con anterioridad, “la presente administración considera que la omisión de no planear de manera anual las adquisiciones por el total de la partida, corresponde a servidores públicos de la administración anterior (1999-2005)”, toda vez que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el Programa Anual de Adquisiciones debe conformarse para el último día del mes de Octubre de cada año, lo que significa que la planeación anual de las adquisiciones para el ejercicio 2005 debió generarse en octubre de 2004; en el mismo tenor no se omite mencionar que la presente administración actualmente ha tomado las previsiones al respecto, siendo el caso de la consolidación de compras para el ejercicio 2007, de lo cual se ha tenido a bien emitir ya el comunicado a las áreas usuarias de los Servicios de Salud (se anexa copia), mediante el cual se solicita sean manifestadas las necesidades de bienes y servicios, para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones correspondiente.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-19/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

Al no existir un plan anual de adquisiciones al cual sujetarse, las compras ejecutadas, se realizaron en lo individual por lógica, pues no había la posibilidad de consolidarlas y menos en el ultimo trimestre del año 2005, de igual forma se sostiene que el artículo 16 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del estado de Nayarit, señala lo siguiente:

Artículo 16.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa,

a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

Por lo anterior es lógico que la planeación anual 2005 de las adquisiciones observadas, debió de realizarse a más tardar en Octubre del 2004, fecha en la que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales Y Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, por lo que no le es imputable tal observación al mismo, por lo que no le es imputable tal observación al mismo, de lo anterior se deduce que dicha observación sería imputable al C. FRANCISCO VAZQUEZ GUTIERREZ, exsubdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales quien estuvo en funciones hasta el 06 de Octubre del año 2005.

En relación a las compras fraccionadas, al no haber recibido en mi entrega recepción el plan anual de adquisiciones, se presume por esta administración que el mismo no fue elaborado, por lo tanto, no había planeación a desarrollar, luego entonces para poder estar en condiciones de fraccionar debe haber un todo, es decir un plan de compras consolidadas, ya que no se puede fraccionar lo que aun no esta consolidado, además se reitera que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, las compras realizadas de octubre a noviembre del 2005, fueron consecuencia de la falta de planeación de la anterior administración del Organismo.

Así mismo cabe destacar la imprecisión de la observación ya que en principio se afirma que se incumplieron los artículos 14, 23 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y por otra parte se sostiene por ese Órgano que se infringieron los artículos 14, 15, y 19 es decir, el fiscalizador altero el fundamento de la observación lo que implica, una dificultad para el fiscalizado en la solventación correspondiente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se solventa, toda vez que las adquisiciones se realizaron en forma fraccionada, como se demuestra con los mismos argumentos del ente fiscalizado, ya que el realizar las adquisiciones en forma directa manifestando que se fueron atendiendo de acuerdo a su requerimiento en el tiempo que se fueron presentando las solicitudes y necesidades de las áreas usuarias no justifican la omisión de realizar las licitaciones correspondientes conforme se establece en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, al no haberse demostrado las excepciones que establece la misma Ley, para realizarlas en forma directa. Es importante señalar que conforme a la información presentada las adquisiciones realizadas del 01 de enero al 06 octubre de 2005, suman la cantidad de \$6,636,397.98 (seis millones seiscientos treinta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 98/100 moneda nacional) y las realizadas del 07 de octubre al 31 de diciembre de 2005, ascienden a la cantidad de \$4,359,543.10 (cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 moneda nacional) por lo

que la responsabilidad corresponde a los servidores públicos que se desempeñaron en ambos periodos.

La observación no se solventa, ya que no se presentaron pruebas que desvirtuaran los hechos observados respecto al plan anual de adquisiciones y omisión de catalogo de oferentes, no obstante con los argumentos presentados, la responsabilidad de las observaciones planteadas en el presente párrafo le son imputable a los servidores públicos que se desempeñaron del 1º de enero al 31 de octubre del 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número SSN-20/2005:

En la Licitación Pública, sin número oficio de 16 de Noviembre del 2005, por la cantidad de \$1,944,460.12 (un millón novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 12/100 moneda nacional), la adquisición no se ajusto al procedimiento legal adecuado, no se encontró el acta que contenga el dictamen del Comité de Adquisiciones sobre la procedencia de no volver a celebrar la licitación pública por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos en la ley en materia.

En virtud de que no cumplió con lo establecido se infringe en lo dispuesto y con fundamento en los artículos 49 y 51 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto de la información vertida en informe de resultados, se menciona que estos no son suficientes para identificar la Licitación que la observación refiere, por lo que no se puede dar respuesta puntual a la observación planteada”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada con respecto a la licitación que se declaró desierta y no se volvió a licitar, se adjudico directamente a los diferentes proveedores con número de pedido 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785 y a su vez no se proporcionó documentación para desvirtuar lo observado, por parte del ente fiscalizado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Del importe total observado de \$1’944,460.12, se tiene que el pedido No. 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784 y 785 (se anexa copia), manifiestan una compra por un importe total de \$1’434,606.38 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud

hecha por Coordinación Estatal de Abasto, mediante requisición No. 727, 728 y 729 de fecha 15 de noviembre 2005, se menciona que dicha compra se deriva de la Licitación Pública Estatal No. LPE-SSN-DRMSG-022/05 toda vez que se declara desierta de acuerdo al fallo emitido con fecha 14 de noviembre de 2005 y en el cual se manifiestan los renglones desiertos (se anexa copia de acta de fallo), por lo que al respecto mediante oficio de fecha 16 de noviembre de 2005 (se anexa copia), se solicito al comité de adquisiciones de los SSN, la autorización para la compra directa de 61 renglones de medicamentos por el total del importe observado, para lo cual dicho comité, derivado de la urgencia de su adquisición por el desabasto de medicamento presentado en el estado, tuvo bien autorizar la compra correspondiente, quedando evidenciado lo anterior en el desahogó del segundo punto del acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones No. 007/2005 (se anexa copia), justificándose dicha adquisición en los términos del Artículo 51 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así mismo se hace notar que existe una diferencia respecto del importe total observado, posiblemente por un pedido no mencionado en los citados por ese Órgano, por lo que no se identifica a cuales pedidos correspondan tal diferencia, la cual es por la cantidad de \$509,853.74”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada ya que no se justifica los argumentos manifestados respecto a la urgencia de su adquisición por el desabasto de medicamento, ya que en el acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones No. 007/2005 de fecha 17 de noviembre de 2005, no se asentaron los hechos que justificaran dicha urgencia, ni el desabasto de medicamento, aunado a que para realizarla en forma directa se debió haber declarado una segunda licitación desierta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número SSN-21/2005:

En la Licitación Pública 014/2005 el Proveedor Sandra Morán García no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 050/2005, del 3 de junio de 2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que en la segunda entrega de los bienes se realizó con once días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 10 de agosto de 2005 que debió realizar como fecha límite el día 26 de Julio de 2005 con factura 448, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$33,699.84 (Treinta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 84/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$612,724.42 (Seiscientos doce mil setecientos veinticuatro pesos 42/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta y décima primera del contrato número SRMFSG 050/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada en virtud de no hacer proporcionado información y/o documentación para desvirtuarla por parte del ente fiscalizado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación No Solventada en virtud de no haber proporcionado información y/o documentación para desvirtuarla por parte del ente fiscalizado.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número SSN-22/2005:

El Proveedor Luís Armando Calderón Aguilar no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 052/2005, del 3 de junio de 2005 correspondiente a la Licitación Pública 014/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que la primera entrega de los medicamentos se realizó con tres días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 22 de junio del 2005 que debió realizar como fecha límite el 17 de junio del 2005 con factura 3495, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$840.35 (ochocientos cuarenta pesos 35/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$56,023.10 (cincuenta y seis mil veintitrés pesos 10/100 moneda nacional) .

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta y décima primera del contrato número SRMFSG 052/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada en virtud de no hacer proporcionado información y/o documentación para desvirtuarla por parte del ente fiscalizado.

Conforme a la dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada en virtud de no haber proporcionado información y/o documentación para desvirtuarla por parte del ente fiscalizado.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número SSN-23/2005:

El proveedor Multifármacos de Occidente S.A. de C. V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRFMSG 122/2005, del 16 de noviembre de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 022/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que la primera entrega de los medicamentos se realizó dos días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 29 de noviembre del 2005 que debió realizar como fecha límite el 25 de noviembre de 2005 con factura 5167, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$5,253.81 (cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 81/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$525,381.44 (quinientos veinticinco mil trescientos ochenta y un pesos 44/100 moneda nacional), la segunda entrega del medicamento la realizó 13 días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 4 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 16 de diciembre del 2005 con factura 5297, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$34,149.79 (treinta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 79/100); Correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$525,381.44 (quinientos veinticinco mil trescientos ochenta y un pesos 44/100 moneda nacional).

El proveedor Multifármacos de Occidente en la segunda entrega el almacén realizó la entrega de 96 frascos Glucosada al 5% 500 ml con fecha de caducidad vencida, con factura 5297, misma que fue recibida por el almacén estatal de los SSN, no se le hizo efectiva la sanción correspondiente por no cumplir con la fecha de caducidad que es como mínima de 18 meses.

No se encontró la fianza correspondiente del 10% de la garantía de cumplimiento por la cantidad de \$52,538.14 (cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 14/100 moneda nacional)

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, séptima, décima y décima primera del contrato número SRMFSG 122/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 32 fracción II, 54, 56 fracción V, VI de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“1.- Del aspecto observado se verificó el expediente unitario correspondiente, verificando que los bienes fueron ingresaron finalmente al Almacén Estatal para su entrega a las áreas, por lo que se considera que dicho desfase no genera daño a los intereses de los S.S.N. como instancia compradora; sin embargo al respecto se han venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, misma que actualmente es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite.

2.- Al respecto del surtimiento de 96 frascos de solución glicosada al 5% de 500ml con fecha de caducidad vencida, se manifiesta que la recepción física de tales insumos, no se hizo directamente en el Almacén Estatal, toda vez que la recepción de medicamentos se hacía directamente en la compañía contratada para su distribución (Farmadihosp), bajo la responsabilidad de la Coordinación de Abastos, agregando que en almacén solo se recibía la documentación para el trámite de pago correspondiente, mencionando que el Almacén establece la recepción de medicamentos con un margen de caducidad no menor a 18 meses.

No se omite mencionar que el producto mencionado podría presentar un error de transcripción en su descripción al momento de elaborar la factura correspondiente”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 122/2005.

Asimismo, no se solventa la observación respecto a los medicamentos que se recibieron del proveedor en el almacén, caducados como se señala en la leyenda que aparece en las facturas, por lo que el ente fiscalizado deberá realizar gestiones necesarias para la recuperación de dichos medicamentos con el proveedor, debiendo de turnar copia a este ente fiscalizador de las acciones que realicen sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 18 de noviembre de 2005, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Multifarmacos de Occidente S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-122/2005, alertando sobre el cumplimiento

de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 18 de noviembre de 2005 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, en cual consiste en contratiempo por parte del fabricante de los bienes ofertados, razones por las cuales se genero el retraso señalado, así mismo se menciona que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal.

Además se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor no justifican lo observado, nos permitimos señalar que tales situaciones se presentan en la operación real del proceso de adquisición, por lo que dichas causas generan tal atraso para el cumplimiento del surtimiento, por lo que de lo anterior solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio por el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes a la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Finalmente es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice "El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva "LOS SSN" a través de la Dirección de Administración, descontando la "Garantía de cumplimiento".....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

2.- Al respecto del surtimiento de 96 frascos de solución glocusada (sic) al 5% de 500ml con fecha de caducidad vencida, se reitera que la recepción física de tales insumos, no se hizo directamente en el Almacén Estatal, toda vez que la recepción de medicamentos se hacia directamente en la compañía contratada para su distribución (Farmadihosp), bajo la responsabilidad de la Coordinación de Abastos, agregando que en almacén solo se recibía la documentación para el trámite de pago correspondiente,

mencionando que el Almacén establece la recepción de medicamentos con un margen de caducidad no menor a 18 meses.

No se omite mencionar que el producto mencionado podría presentar un error de transcripción en su descripción al momento de elaborar la factura correspondiente, mencionando finalmente que actualmente no es posible la recuperación de dichos medicamentos toda vez que estos como ya se ha mencionado fueron ingresados directamente a la empresa distribuidora de los mismos.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-23/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del

contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.- El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano ejecutor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano executor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos.

Por lo tanto, tal observacion no es imputable al L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales, por las consideraciones anteriormente vertidas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 122/2005.

Asimismo, no se solventa la observación respecto a los medicamentos que se recibieron del proveedor en el almacén, caducados como se señala en la leyenda que aparece en las facturas, por lo que el ente fiscalizado deberá realizar gestiones necesarias para la recuperación de dichos medicamentos con el proveedor, debiendo de turnar copia a este ente fiscalizador de las acciones que realicen sobre el particular.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo executor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número SSN-24/2005:

En la Licitación Pública 022/2005 el proveedor Distribuidora de Medicamentos Job no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 123/2005, del 16 de noviembre de 2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se realizó veinticinco días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 31 de diciembre del 2005 que debió realizar como fecha límite el 25 de noviembre del 2005 con factura 3122, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$60,939.06 (sesenta mil novecientos treinta y nueve pesos 03/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$487,512.50 (cuatrocientos

ochenta y siete mil quinientos doce pesos 50/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó con diez días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 31 de diciembre de 2005 que debió realizar como fecha límite el 16 de diciembre del 2005 con factura 3122, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$24,375.62 (veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 62/100 moneda nacional). Debiendo considerar que el importe de la garantía es por la cantidad de \$48,751.25 (cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 51/100 moneda nacional).

La garantía de los bienes encontrada no corresponde a la licitación. La fianza correspondiente sería la cantidad de \$48,751.25 (cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 25/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, séptima y décima primera del contrato número SRMFSG 123/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 32 fracción II, 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Del aspecto observado se verificó el expediente unitario correspondiente, verificando que los bienes fueron ingresaron finalmente al Almacén Estatal para su entrega a las áreas, por lo que se considera que dicho desfasamiento no genera daño a los intereses de los S.S.N. como instancia compradora; sin embargo al respecto se han venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, misma que actualmente es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 123/2005.

Conforme a la dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 14 de noviembre de 2005, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Distribuidora de Medicamentos Job, S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-123/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 16 de Diciembre de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, razones por las cuales se genero el retraso señalado, así mismo se menciona que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal.

Además se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor no justifican lo observado, nos permitimos señalar que tales situaciones se presentan en la operación real del proceso de adquisición, por lo que dichas causas generan tal atraso para el cumplimiento del surtimiento, por lo que de lo anterior solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio por el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes a la Dirección de Administración, para su atención por parte de las áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de las penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”... ..; dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-24/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte

operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato**, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano executor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- **El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano executor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.**

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún

concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- *El órgano executor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.*

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- *El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos* *cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.*

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano executor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos.

Por lo tanto, tal observación no es imputable al L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales, por las consideraciones anteriormente vertidas.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 123/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como órgano executor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas

convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores. Cabe hacer la aclaración que la responsabilidad de los servidores públicos se establece hasta el monto de la fianza por un importe de \$48,751.25 (cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 25/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número SSN-25/2005:

El proveedor Fármacos Especializados S.A. de C. V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 127/2005, 16 de noviembre de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 022/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que la primera entrega de los bienes se realizó con tres días hábiles de posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 30 de noviembre de 2005 que debió realizar como fecha límite el 25 de noviembre de 2005 con factura 5382, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$703.07 (setecientos tres pesos 07/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$46,871.54 (cuarenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 54/100); la segunda entrega del bien la realizó ocho días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 28 de diciembre de 2005 que debió realizar como fecha límite el 16 de diciembre de 2005 con factura 6279, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$1,874.86 (mil ochocientos setenta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$46,871.54 (cuarenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 54/100).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 127/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Del aspecto observado se verificó el expediente unitario correspondiente, verificando que los bienes fueron ingresaron finalmente al Almacén Estatal para su entrega a las áreas, por lo que se considera que dicho desfaseamiento no genera daño a los intereses de los S.S.N. como instancia compradora; sin embargo al respecto se han venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, misma que actualmente es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 127/2005.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 14 de noviembre de 2005, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Fármacos Especializados S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-127/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 20 de Noviembre de 2005 (se anexa copia), expone los motivos del retraso, el cual consiste en la afectación que sufren algunos laboratorios fabricantes, al no contar con materia prima.

Además se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor no justifican lo observado, nos permitimos señalar que tales situaciones se presentan en la operación real del proceso de adquisición, por lo que dichas causas generan tal atraso para el cumplimiento del surtimiento, por lo que de lo anterior solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio por el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la

Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-25/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- *El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:*

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- *En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios*

Artículo 56.- *En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:*

I.-

II.-

V.- El órgano executor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- *El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano executor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.*

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- *El órgano executor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.*

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- *El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.*

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en

todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos.

Por lo tanto, tal observación no es imputable al L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales, por las consideraciones anteriormente vertidas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 127/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como órgano ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número SSN-26/2005:

En la Licitación Pública 022/2005 el proveedor Pego S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 124/2005, del 16 de noviembre de 2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se realizó quince días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 8 de diciembre de 2005 que debió realizar como fecha límite el 25 de noviembre de 2005 con factura 35627, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$5,923.97 (cinco mil novecientos veintitrés pesos 97/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$131,643.84 (ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 84/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó con un día hábil posterior a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 19 de diciembre de 2005 que debió realizar como fecha límite el 16 de diciembre de 2005 con factura 35846, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$658.22 (seiscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$131,643.84 (ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 84/100 moneda nacional).

No se encontró la fianza correspondiente del 10% de la garantía de cumplimiento por la cantidad de \$13,164.38 (trece mil ciento sesenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, séptima y décima primera del contrato número SRMFSG 124/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 32 fracción II, 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones. Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del aspecto observado se verificó el expediente unitario correspondiente, verificando que los bienes fueron ingresaron finalmente al Almacén Estatal para su entrega a las áreas, por lo que se considera que dicho desfaseamiento no genera daño a los intereses de los S.S.N. como instancia compradora; sin embargo al respecto se han venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, misma que actualmente es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite.

Posición del OFS:

Observación No Solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 124/2005.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 14 de noviembre de 2005, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Pego S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-124/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 18 de Noviembre de 2005 (se anexa copia), expone los motivos del retraso, el cual consiste en la afectación que sufren algunos laboratorios fabricantes, al no contar con materia prima.

Además se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor no justifican lo observado, nos permitimos señalar que tales situaciones se presentan

en la operación real del proceso de adquisición, por lo que dichas causas generan tal atraso para el cumplimiento del surtimiento, por lo que de lo anterior solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-26/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada

caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato**, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano executor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. **Al efecto, deberá remitir al órgano executor**, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, **copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.**

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano executor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano executor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 124/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como órgano executor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número SSN-27/2005:

El proveedor Nacional de Fármacos S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 121/2005, el 16 de noviembre de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 022/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que la primera entrega de los bienes se realizó

con quince días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 16 de diciembre de 2005 que debió realizar como fecha límite el 25 de noviembre de 2005 con factura 18969, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$106,316.48 (ciento seis mil trescientos dieciséis pesos 48/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$1'417,553.02 (un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos 02/100); la segunda entrega del bien la realizó seis días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 26 de diciembre de 2005 que debió realizar como fecha límite el 16 de diciembre de 2005 con factura 19038, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$42,526.59 (cuarenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 59/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$1'417,553.02 (un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos 02/100). Debiendo considerar que la garantía de los bienes es por la cantidad de \$141,755.30 (ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional).

No se encontró la fianza correspondiente del 10% de la garantía de cumplimiento por la cantidad de \$141,755.30 (ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, séptima y décima primera del contrato número SRMFSG 121/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 32 fracción II, 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Del aspecto observado se verificó el expediente unitario correspondiente, verificando que los bienes fueron ingresaron finalmente al Almacén Estatal para su entrega a las áreas, por lo que se considera que dicho desfaseamiento no genera daño a los intereses de los S.S.N. como instancia compradora; sin embargo al respecto se han venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, misma que actualmente es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 121/2005.

Conforme a la dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 15 de noviembre de 2005, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa

copia) se requirió a la empresa Nacional de Fármacos S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-121/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 16 de Noviembre de 2005 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, razones por las cuales se generó el retraso señalado, así mismo se menciona que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal.

Además se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor no justifican lo observado, nos permitimos señalar que tales situaciones se presentan en la operación real del proceso de adquisición, por lo que dichas causas generan tal atraso para el cumplimiento del surtimiento, por lo que de lo anterior solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes a la Dirección de Administración, para su atención por parte de las áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de las penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

De la fianza correspondiente al 10% de la garantía de cumplimiento del contrato No. SRFMSG-121/2005, de la empresa Nacional de Fármacos S.A. de C.V., se menciona que dicha fianza es la emitida bajo número de fianza 638973-1 de fecha 24 de noviembre de 2005, por la cantidad de \$141,755.30 (ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional) (se anexa copia).

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-27/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato,** siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano ejecutor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 121/2005. Cabe hacer la aclaración que la responsabilidad de los servidores públicos se establece hasta el monto de la fianza por un importe de \$141,755.30 (ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa correspondiente.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número SSN-28/2005:

El proveedor Farmacéuticos Maypo S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 125/2005, del 16 de noviembre de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 022/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que la primera entrega de los bienes se realizó con un día hábil posterior a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 28 de noviembre de 2005 que debió realizar como fecha límite el 25 de noviembre de 2005 con factura 1F34479, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$449.52 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$89,904.70 (ochenta y nueve mil novecientos cuatro pesos 70/100)

No se encontró la fianza correspondiente del 10% de la garantía de cumplimiento por la cantidad de \$8,990.47 (ocho mil novecientos noventa pesos 47/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, séptima y décima primera del contrato número SRMFSG 125/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 32 fracción II, 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Del aspecto observado se verificó el expediente unitario correspondiente, verificando que los bienes fueron ingresados finalmente al Almacén Estatal para su entrega a las áreas, por lo que se considera que dicho desfase no genera daño a los intereses

de los S.S.N. como instancia compradora; sin embargo al respecto se han venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, misma que actualmente es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 125/2005.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 14 de noviembre de 2005, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Farmacéuticos Maypo S.A. de C.V.. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-125/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 17 de Noviembre de 2005 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, razones por las cuales se genero el retraso señalado, así mismo se menciona que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén.

Además se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor no justifican lo observado, nos permitimos señalar que tales situaciones se presentan en la operación real del proceso de adquisición, por lo que dichas causas generan tal atraso para el cumplimiento del surtimiento, por lo que de lo anterior solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de

Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-28/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- *El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:*

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, el órgano ejecutor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- **El órgano usuario al recibir los bienes o servicios**, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- **El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.** En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- **El órgano ejecutor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos** cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación No Solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 125/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número SSN-29/2005:

El proveedor Georgina Carpintero Sánchez no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 036/2005, del 25 de abril de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que la primera entrega de los bienes se realizó con treinta días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 17 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 6 de mayo de 2005 con factura 1556, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$148,682.72 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$991,218.15 (novecientos noventa y un mil doscientos dieciocho pesos 15/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó dieciséis días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 27 de Junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 3 de junio de 2005 con factura 1581, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$79,297.45 (setenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 45/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$991,218.15 (novecientos noventa y un mil doscientos dieciocho pesos 15/100

moneda nacional). Debiendo considerar que la garantía de los bienes es por la cantidad de \$99,121.81 (noventa y nueve mil ciento veintiún pesos 81/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 036/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporcione información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporcione información ni documentación por parte del ente fiscalizado. Cabe hacer la aclaración que la responsabilidad de los servidores públicos se establece hasta el monto de la fianza por un importe de \$99,121.82 (noventa y nueve mil ciento veintiún pesos 82/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa correspondiente.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como órgano ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17. Observación número SSN-30/2005:

El proveedor Sandra Morán García no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 029/2005, del 25 de abril de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que la segunda entrega de los bienes se realizó con tres días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 8 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 3 de junio de 2005 con factura 364, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$5,938.60 (cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$ 395,906.71 (trescientos noventa y cinco mil novecientos seis pesos 71/100 moneda nacional)

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 029/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporcione información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como órgano ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18. Observación número SSN-31/2005:

El proveedor Baxter S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 034/2005, del 25 de abril del 2005, correspondiente a la Licitación Pública 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que la segunda entrega de los bienes se realizó con catorce días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 23 de Junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 03 de junio de 2005 con factura 1500146869, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$290,856.37 (doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y seis pesos 37/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$4,155,090.99 (cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil noventa pesos 99/100 moneda nacional) la tercera entrega del bien se realizó con tres días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 29 de julio que debió realizar como fecha limite el 26 de julio de 2005 con factura 1500149617, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$62,326.35 (sesenta y dos mil trescientos veintiséis 35/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$4,155,090.99 (cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil noventa pesos 99/100 moneda nacional).

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 034/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando

medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a la dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19. Observación número SSN-32/2005:

El proveedor Medicuri S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 030/2005, del 25 de abril del 2005, correspondiente a la Licitación Pública 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se realizó con veintiocho días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 23 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 6 de mayo de 2005 con factura 2089, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$236,623.31 (doscientos treinta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 31/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5%

del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$1'690,166.48 (un millón seiscientos noventa mil ciento sesenta y seis pesos 48/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó con treinta y cinco días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 22 de julio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 3 junio de 2005 con factura 2156, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$295,779.13 (doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 13/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$1'690,166.48 (un millón seiscientos noventa mil ciento sesenta y seis pesos 48/100 moneda nacional); la tercera entrega del bien la realizó con quince días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 16 de agosto de 2005 que debió realizar como fecha límite el 26 de julio de 2005 con factura 2239, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$126,762.49 (ciento veintiséis mil setecientos sesenta y dos pesos 49/100 moneda nacional). Debiendo considerar que la garantía es por la cantidad de \$169,016.64 (ciento sesenta y nueve mil dieciséis pesos 64/100 moneda nacional).

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 030/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a la dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores. Cabe hacer la aclaración que la responsabilidad de los servidores públicos se establece hasta el monto de la fianza por un importe de \$169,016.65 (ciento sesenta y nueve mil dieciséis pesos 65/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20. Observación número SSN-33/2005:

El proveedor Luís Armando Calderón Aguilar no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 039/2005, del 25 de abril de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se realizó con seis días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 16 de mayo de 2005 que debió realizar como fecha límite el 6 de mayo de 2005 con factura 2779, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$9,257.62 (nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 62/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$ 308,587.23 (trescientos ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 23/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó con seis días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 13 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 3 junio de 2005 con factura 3329, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$9,257.62 (nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 62/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$ 308,587.23 (trescientos ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 23/100 moneda nacional).

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 039/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones. Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporcione información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporcione información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21. Observación número SSN-34/2005:

El proveedor Multifármacos de Occidente S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 037/2005, del 25 de abril de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se

realizó con dos días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 10 de mayo de 2005 que debió realizar como fecha límite el 6 de mayo de 2005 con factura 3139, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$1,319.03 (mil trescientos diecinueve pesos 03/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$131,902.88 (ciento treinta y un mil novecientos dos pesos 88/100 moneda nacional).

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 037/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a la dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22. Observación número SSN-35/2005:

El proveedor Nacional de Fármacos S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 035/2005, del 25 de abril de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se realizó con doce días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 24 de mayo de 2005 que debió realizar como fecha límite el 6 de mayo del 2005 con factura 17630, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$67,331.95 (sesenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 95/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$1'122,199.15 (un millón ciento veintidós mil ciento noventa y nueve pesos 15/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó con dos días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 07 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 3 junio de 2005 con factura 17705, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$11,221.99 (once mil doscientos veintiún pesos 99/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$1'122,199.15 (un millón ciento veintidós mil ciento noventa y nueve pesos 15/100 moneda nacional).

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 035/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a la dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

23. Observación número SSN-36/2005:

El proveedor Impulso Hospitalario S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 033/2005, del 25 de abril de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se realizó con treinta y tres días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 22 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 6 de mayo de 2005 con factura 95061, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$196,863.10 (ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$1'193,109.70 (un millón ciento noventa y tres mil ciento nueve pesos 70/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó con cuarenta y nueve días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 11 de agosto de 2005 que debió realizar como fecha límite el 3 junio de 2005 con factura 95822, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$292,311.88 (doscientos noventa y dos mil trescientos once pesos 88/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$1'193,109.70 (un millón ciento noventa y tres mil ciento nueve pesos 70/100 moneda nacional). Debiendo considerar que la garantía de los bienes es por la cantidad de \$119,310.97 (ciento diecinueve mil trescientos diez pesos 97/100 moneda nacional).

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 033/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporcione información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporcione información ni documentación por parte del ente fiscalizado. Cabe hacer la aclaración que la responsabilidad de los servidores públicos se establece hasta el monto de la fianza por un importe de \$119,310.97 (ciento diecinueve mil trescientos diez pesos 97/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa correspondiente.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24. Observación número SSN-37/2005:

El proveedor Comercial Médica Tapatía S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 028/2005, del 25 de abril de 2005, correspondiente a la Licitación Pública 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se realizó con treinta y un días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 20 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 6 de mayo de 2005 con factura 28055, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$107,889.97 (ciento siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$696,064.35 (seiscientos noventa y seis mil sesenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó con treinta y un días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 18 de julio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 3 junio de 2005 con factura 28273, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$107,889.97 (ciento siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$696,064.35 (seiscientos noventa y seis mil sesenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional). Debiendo considerar que la garantía de los bienes es por la cantidad de \$69,606.43 (sesenta y nueve mil seiscientos seis pesos 43/100 moneda nacional).

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 028/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada Toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a la dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada Toda vez que no se proporcione información ni documentación por parte del ente fiscalizado. Cabe hacer la aclaración que la responsabilidad de los servidores públicos se establece hasta el monto de la fianza por un importe de \$69,606.44 (sesenta y nueve mil seiscientos seis pesos 44/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa correspondiente.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25. Observación número SSN-38/2005:

El proveedor Zerifar S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 038/2005, del 25 de abril de 2005, correspondiente a la licitación 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se realizó con treinta y un días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 20 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 6 de mayo de 2005 con factura 8121, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$105,724.08 (ciento cinco mil setecientos veinticuatro pesos 08/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$682,090.87 (seiscientos ochenta y dos mil noventa pesos 87/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó con seis días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 14 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 3 junio de 2005 con de factura 8122, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$23,873.18 (veintitrés mil ochocientos setenta y tres pesos 18/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$682,090.87 (seiscientos ochenta y dos mil noventa pesos 87/100 moneda nacional). Debiendo considerar que la garantía de

los bienes es por la cantidad de \$68,209.08 (sesenta y ocho mil doscientos nueve pesos 08/100 moneda nacional).

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 038/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a la dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado. Cabe hacer la aclaración que la responsabilidad de los servidores públicos se establece hasta el monto de la fianza por un importe de \$68,209.09 (sesenta y ocho mil doscientos nueve pesos 09/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa correspondiente.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

26. Observación número SSN-39/2005:

El proveedor Surtimedica S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato número SRMFSG 032/2005, del 25 de abril de 2005, correspondiente a la licitación 010/2005, para realizar las entregas de los bienes objeto de la adquisición, toda vez que en la primera entrega de los bienes se realizó con veintinueve días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 16 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 6 de mayo de 2005 con factura 60520, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$161,185.32 (ciento sesenta un mil ciento ochenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad de \$1'111,622.88 (un millón ciento once mil seiscientos veintidós pesos 88/100 moneda nacional); la segunda entrega del bien la realizó con nueve días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 16 de junio de 2005 que debió realizar como fecha límite el 3 junio de 2005 con factura 60521, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$50,023.03 (cincuenta mil veintitrés pesos 03/100 moneda nacional), correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$1'111,622.88 (un millón ciento once mil seiscientos veintidós pesos 88/100 moneda nacional); en la tercera entrega del bien la realizó con veinte días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 23 de agosto de 2005 que debió realizar como fecha límite el 26 de julio de 2005 con factura 61461, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$111,162.29 (ciento once mil ciento sesenta y dos pesos 29/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición, por la cantidad \$1'111,622.88 (un millón ciento once mil seiscientos veintidós pesos 88/100 moneda nacional). Debiendo considerar que la garantía de los bienes es por la cantidad de \$111,116.88 (ciento once mil ciento dieciséis pesos 88/100 moneda nacional).

En virtud de que no cumplió con lo establecido en el contrato las cláusulas cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 032/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 54, 56 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se desconocen las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las penas convencionales correspondientes; sin embargo es importante mencionar que la administración actual ha venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, al cual es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Una vez que fueron revisados los expedientes unitarios correspondientes y los cuales obran en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró evidencia documental de que se hallan aplicado las sanciones correspondientes, desconociendo las razones del porque la administración correspondiente al periodo 1999-2005 omitió la aplicación de las mismas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentación por parte del ente fiscalizado. Cabe hacer la aclaración que la responsabilidad de los servidores públicos se establece hasta el monto de la fianza por un importe de \$111,162.29 (ciento once mil ciento sesenta y dos pesos 29/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa correspondiente.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Materiales, Accesorios y Suministros Médicos

Dentro de esta partida 2505 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, se erogó la cantidad de \$4,451,573.59, (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 59/100 moneda nacional), de la cual se seleccionó una muestra de 84.87% equivalente a \$3,778,258.75 (tres millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional) el procedimiento que se llevó acabo fue mediante la revisión de pedidos, número de facturas, requisiciones, bienes solicitados, pólizas de cheques, registros contables, padrón de proveedores, proceso de adjudicación para la adquisición, entradas y salidas del almacén.

Adquisiciones en las que no se elaboró programa anual, no se comprobó el proceso de Adjudicación y no se encuentran en el catalogo de oferentes.

Nombre del Proveedor	Inscrito en Catalogo de oferentes	Importe
Alejandra Arizmendi Díaz	No	\$ 250,417.67
Comercial Medica Tapatía S.A. de C.V.	Si	3,103.33
Comercializadora Loga de S.A. de C.V.	No	31,373.15
Corporación Armo S.A. de C.V.	Si	110,522.56
Degasa S.A. de C.V.	No	18,434.50
Pro-Medica García S.A. de C.V.	No	17,077.36
Aurora Escamilla	No	137,226.05
Fabiola Martínez Castillo	No	78,514.92
Pharma Medical de Occidente S.A. de C.V.	No	860.20
Juan Carlos Garay Pérez	No	87,757.88
Medic Holding S.A. de C.V	Si	25,668.00
Implementos Médicos de Occidente	Si	120,250.90
Distribuidora Hospitalaria S.A. de C.V.	No	449,346.12
Distribuidora y Comercializadora de Zapopan S.A. de C. V	No	148,535.38
Distribuidora San German	No	175,328.19
Esgobre Industrial S. A. de C.V.	No	149,500.00
Heriberto Casillas Aceves	No	376,784.51
Implementos para Hospitales Padilla S.A. de C.V.	No	189,559.91
Representaciones May S..A. de C.V.	No	90,717.17
Medica Dimegar S.A. de C.V.	No	672,169.25
Norma Núñez Cabán	Si	500,195.72
Palfer S..A. de C.V.	Si	144,915.58
Total		\$3,778,258.75

27. Observación número SSN-40/2005:

De las adquisiciones relacionadas en la tabla anterior se comprobó que no se elaboró un programa anual de adquisiciones.

No se realizó procedimiento de licitación pública para la adjudicación a los proveedores de las adquisiciones efectuadas en esta partida ya que realizan en forma fraccionada y directamente, autorizadas por el Jefe de la oficina de Adquisiciones, Jefe del departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Se adjudicaron compras con diversos proveedores que no se encuentran registrados en el catálogo de oferentes como se indica en la tabla anterior.

Por lo anterior se infringe lo dispuesto en el artículo 14, 23 y 28 de la Ley de de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“1.- Con relación al Programa Anual de Adquisiciones para la presente partida, se desconoce si la administración del periodo 1999-2005, tuvo a bien elaborar el correspondiente al ejercicio 2005, desconociendo tal situación.

2.- Con relación al proveedor Comercializadora Loga, S.A. de C.V., por un importe total de \$31,373.15, se tiene que dentro del importe total, la cantidad de \$22,077.70, corresponde al pedido 864 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por el Área de Medicina Preventiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 00709, de fecha 14 de Noviembre de 2005, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Pro-medica García, S.A. de C.V., por un importe total de \$17,077.36, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Implementos médicos de Occidente, S.A. de C.V., por un importe total de \$120,250.90, corresponde al pedido 876 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por Hospitales y Jurisdicciones ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficios varios, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Distribuidora Hospitalaria, S.A. de C.V., por un importe total de \$449,346.12, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Distribuidora San Germán, S.A. de C.V., por un importe total de \$175,328.19, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe

observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Implemento para Hospitales Padilla, S.A. de C.V., por un importe total de \$189,559.91, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Representaciones May, S.A. de C.V., por un importe total de \$90,717.17, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan menor importe que el observado.

Con relación al proveedor Medica Dimegar, S.A. de C.V., por un importe total de \$672,169.25, se tiene que dentro del importe total, la cantidad de \$168,095.50, corresponde al pedido 824 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por el Área de Medicina Preventiva ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se hace constar en requisición con folio No. 00782 (se anexa copia), de fecha 24 de Octubre de 2005, compra que se realiza de acuerdo a contrato celebrado con dicha empresa (se anexa copia)

Con relación al proveedor Norma Núñez Cabán, S.A. de C.V., por un importe total de \$500,195.72, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Palfer, S.A. de C.V., por un importe total de \$144,915.58, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

3.- Con relación al señalamiento en el que se manifiesta que se adjudicaron diversas compras a proveedores que no se encuentran en el Padrón de Proveedores, se manifiesta que dicho padrón se ha ido integrando a partir de la presente administración, desconociendo si existe o se conformó padrón alguno por parte de la administración

anterior, sin embargo es importante señalar que en estricto apego a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el cual indica que la falta de inscripción en el catálogo de proveedores no limitará la libre concurrencia de los oferentes....., se considera que no existe incumplimiento sobre el señalamiento hecho”.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que se realizaron compras fraccionadas por el importe adquirido de \$ 3,778,258.75 (tres millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho mil pesos 75/100 moneda nacional) y con base en el artículo 23 del decreto número 8639 que contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2005, se debieron realizar, a través de licitación publica; y en lo que corresponde al argumento del ente no se justifica lo observado, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit se establece en los artículos 14, 15 y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

Con relación al proveedor Promedica García S.A. de C.V., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 268, 307, 448, 242-A, 361-1.

Con relación al proveedor Distribuidora Hospitalaria, S.A. de C.V. la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 400, 401, 410, 574, 699, 827, 973.

Con relación al proveedor Distribuidora San German, S.A. de C.V., la suma del importe adquirido corresponde a los siguientes pedidos: 588, 698, 723, 726, 829.

Con relación al proveedor Implementos para Hospitales Padilla S.A. de C.V., la suma del importe corresponde a los siguientes pedidos: 724, 725, 865, 452-1, 492-3, 588-2.

Con relación al proveedor Representaciones May, S.A. de C.V., la suma del importe corresponde a los siguientes pedidos: 306, 968, 969.

Con relación al proveedor Norma Núñez Cobian, la suma del importe corresponde a los siguientes pedidos: 118, 303, 363, 441, 452, 492, 727, 759, 761, 762, 828, 948, 977, 441-1, 588-1.

Con relación al proveedor Palfer, S.A. de C.V., la suma del importe corresponde al siguiente pedido: 974

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Del proveedor **Promédica García S.A. de C.V.** por un importe total observado de **\$17,077.47**, se tiene que el pedido No. 268 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$2,905.27 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por Medicina preventiva (Programa de vacunación), mediante requisición No.*

00158 de fecha 16 de marzo 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 307 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$6,340.50 y la cual es solicitada mediante requisición No. 00231, por Medicina preventiva (programa vacunación) de fecha 29 de abril de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 448, el cual manifiesta una compra de \$872.16 (se anexa copia), solicitada por la dirección de los Servicios de Salud, mediante oficio No. 106717011400 de fecha 21 de junio de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 242-A, el cual manifiesta una compra de \$6,599.30 (se anexa copia), solicitada por Medicina preventiva (programa vacunación), mediante requisición No. 00252 de 06 de mayo 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 361-1, el cual manifiesta una compra de \$360.24 (se anexa copia), solicitada por Salud reproductiva (planificación familiar) con requisición No. 228 de fecha 26 de abril 2005 (se anexa copia).

Del proveedor **Distribuidora Hospitalaria, S.A. de C.V.** por un importe total observado de **\$449,346.12**, se tiene que el pedido No. 400 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$14,570.50 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por programa VIH/SIDA/ITS, mediante requisición No. 00248 de fecha 17 de febrero 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 0401 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$1,012.51 y la cual es solicitada mediante requisición No. 248, por programa VIH/SIDA/ITS de fecha 17 de febrero de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 410, el cual manifiesta una compra de \$119,957.90 (antes de IVA) (se anexa copia), solicitada por Hospital Civil, mediante requisición No. 00326 de fecha 13 de junio de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 574, el cual manifiesta una compra de \$43,815.00 (se anexa copia), solicitada por Coordinación estatal de abasto, mediante oficio No. 106717015938 de 24 de agosto 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 699, el cual manifiesta una compra de \$37,859.84 (se anexa copia), solicitada por Salud reproductiva mediante requisición No. 00600 de fecha 06 de octubre de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 827, el cual manifiesta una compra de \$3,663.38 (se anexa copia), solicitada por Departamento de epidemiología mediante requisición No. 000657 de fecha 30 de noviembre de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 973, el cual manifiesta una compra de \$76,834.21 (se anexa

copia), solicitada por Medicina preventiva, existiendo una diferencia de \$133,639.09, respecto del importe total observado, el cual no es posible determinar a que pedidos corresponden, razón por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para dar una respuesta precisa a la diferencia ya mencionada.

*Del proveedor **Distribuidora San German, S.A. de C.V.** por un importe total observado de **\$175,328.19**, se tiene que el pedido No. 588 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$26,105.00 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por Medicina preventiva (programa salud bucal), mediante requisición No. 485, considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 698 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$5,163.50 y la cual es solicitada mediante requisición No. 00599, por Salud reproductiva de fecha 06 de octubre de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 723, el cual manifiesta una compra de \$29,785.00 (se anexa copia), solicitada por Vectores y zoonosis, mediante requisición No. 615 de fecha 20 de octubre de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 726, el cual manifiesta una compra de \$29,724.28 (se anexa copia), solicitada por Vectores y zoonosis, mediante requisición No. 00618 de 20 de octubre 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 829, el cual manifiesta una compra de \$84,550.44 (se anexa copia), solicitada por Departamento de epidemiología mediante requisición No. 00657 de fecha 30 de octubre de 2005 (se anexa copia).*

*Del proveedor **Implementos para Hospitales Padilla S.A. de C.V.** por un importe total observado de **\$189,559.91**, se tiene que el pedido No. 724 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$17,081.70 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por Vectores y zoonosis, mediante requisición No. 615 de fecha 20 de octubre de 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 725 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$281.80 y la cual es solicitada mediante requisición No. 616, por Vectores y zoonosis de fecha 20 de octubre de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 865, el cual manifiesta una compra de \$9,841.13 (se anexa copia), solicitada por Medicina preventiva (programa vacunación), mediante requisición No. 709 de fecha 14 de octubre de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 452-1, el cual manifiesta una compra de \$74,865.00 (se anexa copia), solicitada por Medicina preventiva (programa*

vacunación), mediante requisición No. 349 de fecha 14 de mayo 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 492-3, el cual manifiesta una compra de \$60,580.28 (se anexa copia), solicitada por Vectores y zoonosis mediante requisición No. 415 de fecha 27 de julio de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 588-2, el cual manifiesta una compra de \$26,910.00 (se anexa copia), solicitada por Medicina preventiva (programa salud bucal), mediante requisición No. 485 de fecha 20 de septiembre 2005 (se anexa copia).

Del proveedor **Representaciones May, S.A. de C.V.** por un importe total observado de **\$90,717.17**, se tiene que el pedido No. 306 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$520.03 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por hospital Jesús María, mediante requisición No. 216 de fecha 18 de abril de 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 968 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$39,742.28 y la cual es solicitada por subdirección de prevención y control de enfermedades, así como para el pedido 969, el cual manifiesta una compra de \$50,454.87 (se anexa copia), solicitada por Medicina preventiva.

Del proveedor **Norma Núñez Cabán** por un importe total observado de **\$500,195.72**, se tiene que el pedido No. 118 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$27,600.00 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por Medicina preventiva (programa salud bucal), mediante requisición No. 89 de fecha 11 de febrero de 2005 (se anexa copia), considerándose tal solicitud como una sola operación para efectos de adquisición, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.; siendo el mismo caso para el pedido 303 (se anexa copia), el cual corresponde a una compra por \$287.50 y la cual es solicitada mediante requisición No. 213, por Hospital Jesús María de fecha 18 de abril de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 363, el cual manifiesta una compra de \$325.45 (se anexa copia), solicitada por Salud reproductiva (planificación familiar), mediante requisición No. 230 de fecha 26 de abril de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 441, el cual manifiesta una compra de \$2,900.30 (se anexa copia), solicitada Coordinación estatal de abasto, mediante oficio No. CEA/00582/06/05 de fecha 13 de junio 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 452, el cual manifiesta una compra de \$10,925.00 (se anexa copia), solicitada por Medicina preventiva (programa vacunación) mediante requisición No. 349, así como

para el pedido 492, el cual manifiesta una compra de \$24,573.20 (se anexa copia), solicitada por Vectores y zoonosis, mediante requisición No. 415 de fecha 25 de julio 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 727, el cual manifiesta una compra de \$10,442.00 (se anexa copia), solicitada por Vectores y zoonosis, mediante requisición No. 618 de fecha 20 de octubre de 2005 (se anexa copia); así como para el pedido 759, el cual manifiesta una compra de \$58,230.71 (se anexa copia), solicitada por Hospitales y jurisdicciones, mediante oficios varios, así como para el pedido 761, el cual manifiesta una compra de \$90,968.41 (se anexa copia), solicitada por Hospitales y jurisdicciones, mediante oficios varios, así como para el pedido 762, el cual manifiesta una compra de \$5,299.83 (se anexa copia), solicitada por Hospitales y jurisdicciones, mediante oficios varios, así como para el pedido 828, el cual manifiesta una compra de \$36,938.00 (se anexa copia), solicitada por Departamento de epidemiología, mediante requisición 657 de fecha 30 de noviembre de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 948, el cual manifiesta una compra de \$119,887.50 (se anexa copia), solicitada por Coordinación estatal de abasto (VIH-SIDA), mediante requisición 790 de fecha 21 de noviembre de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 977, el cual manifiesta una compra de \$21,927.28 (se anexa copia), solicitada por Medicina preventiva, mediante varias requisiciones, así como para el pedido 441-1, el cual manifiesta una compra de \$29,421.80 (se anexa copia), solicitada por Coordinación estatal de abasto, mediante oficio CEA/00582/06/05 de fecha 13 de junio de 2005 (se anexa copia), así como para el pedido 588-1, el cual manifiesta una compra de \$60,375.00 (se anexa copia), solicitada por Medicina preventiva (programa salud bucal), mediante requisición 485, manifestando que los pedidos referenciados suman la cantidad de \$500,102.02, existiendo una diferencia de \$93.70, respecto del importe total observado, de la cual no se identifica a que pedido corresponde, por lo que no se puede dar respuesta puntual a dicha diferencia.

Del proveedor **Palfer, S.A. de C.V.** por un importe total observado de **\$144,915.58**, se tiene que el pedido No. 974 (se anexa copia), manifiesta una compra por un importe total de \$144,915.58 (I.V.A. incluido), la cual se realiza derivada de la solicitud hecha por Medicina preventiva, mediante varias requisición, al respecto manifiesta que dicha compra se realiza al amparo del Artículo 51 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit., mencionado que dicha compra es autorizada por el Comité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit (se anexa copia de la autorización correspondiente)

Así mismo para la presente observación y en lo referente a la planeación y programación de las adquisiciones, es importante mencionar que en el proceso de entrega recepción celebrado entre la administración anterior y la actual administración, no se recibió documento alguno el cual corresponda a la planeación y consolidación de las compras para el ejercicio 2005, lo cual se hace constar en el acta y anexos de entrega recepción del Departamento de Recursos Materiales (se anexa copia), situación que hace suponer que la administración anterior no realizó tal acción de consolidación de partidas, por lo que las compras del periodo que corresponde a la presente administración del ejercicio 2005, tal y como ya se ha venido manifestando, se fueron atendiendo de acuerdo a su requerimiento en el tiempo que se fueron presentando las solicitudes y necesidades de las áreas usuarias, al no existir una programación o consolidación de compras, ya que no es posible desde el punto de vista operativo

detener los programas y actividades que en materia de salud desarrolla esta institución; por lo que al periodo de septiembre, que es cuando se generó el cambio de administración, no era posible planear de manera anual las adquisiciones por el total de la partida observada.

De lo expuesto con anterioridad, “la presente administración considera que la omisión de no planear de manera anual las adquisiciones por el total de la partida, corresponde a servidores públicos de la administración anterior (1999-2005)”, toda vez que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el Programa Anual de Adquisiciones debe conformarse para el último día del mes de Octubre de cada año, lo que significa que la planeación anual de las adquisiciones para el ejercicio 2005 debió generarse en octubre de 2004; en el mismo tenor no se omite mencionar que la presente administración actualmente ha tomado las previsiones al respecto, siendo el caso de la consolidación de compras para el ejercicio 2007, de lo cual se ha tenido a bien emitir ya el comunicado a las áreas usuarias de los Servicios de Salud (se anexa copia), mediante el cual se solicita sean manifestadas las necesidades de bienes y servicios, para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones correspondiente.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-40/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

Al respecto me permito señalar que el artículo 16 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del estado de Nayarit, señala lo siguiente:

Artículo 16.- *Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa, a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.*

Por lo anterior es lógico que la planeación anual 2005 de las adquisiciones observadas, debió de realizarse a mas tardar en Octubre del 2004, fecha en la que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales Y Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, por lo que no le es imputable tal observación al mismo.

En cuanto a las compras que se realizaron con diversos proveedores y que no se encuentran registrados en el catalogo de oferentes, al respecto es necesario mencionar que el articulo 23 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, señala que si bien es cierto que el área administrativa integrará un catálogo de oferentes por giro comercial; también lo es que la falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los oferentes a las licitaciones públicas reguladas por esta ley, por lo en ningún momento se contraria dicha disposición.

Así mismo no es coercitivo para las personas físicas o morales, el inscribirse en dicho catalogo, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo, del artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, ya que este Organismo Descentralizado, no cuenta con facultades coactivas, por lo que queda a la voluntad de dichas personas el inscribirse o no en dicho catalogo, por lo que no es responsabilidad de la entidad, si los proveedores se inscriben o no en dicho catalogo.

En relación a las compras fraccionadas, al no haber recibido en mi entrega recepción el plan anual de adquisiciones, se presume por esta administración que el mismo no fue elaborado, por lo tanto, no había planeación a desarrollar, luego entonces para poder estar en condiciones de fraccionar debe haber un todo, es decir un plan de compras consolidadas, ya que no se puede fraccionar lo que aun no esta consolidado, además se reitera que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, las compras realizadas de octubre a noviembre del 2005, fueron consecuencia de la falta de planeación de la anterior administración del Organismo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no solventa, ya que no se presentaron pruebas que desvirtuaran los hechos observados respecto al plan anual de adquisiciones, compras fraccionadas y omisión de catalogo de oferentes, no obstante con los argumentos presentados, la responsabilidad de las observaciones le es imputable a los servidores públicos que se desempeñaron del 1º de enero al 31 de octubre del 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Adquisiciones en las que no se comprobó la entrega de los bienes adquiridos

Asimismo dentro de las adquisiciones realizadas esta partida 2505 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, se verificó que no se efectuó la entrega por parte de los proveedores a las unidades administrativas u hospitalarias de los Servicios de Salud de Nayarit, de las siguientes operaciones:

Póliza de Cheque	Factura No.	Fecha	Importe	Nombre del Proveedor
Hospital Mixto “Jesús María”				
20050210225	1009	14/02/2005	52,307.75	Distribuidora y Comercializadora de Productos Farmacéuticos de Zapopan S.A.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

20050610023	83	22/04/2005	87,757.88	Juan Carlos Garay Pérez
20050410142	547	19/02/2005	89,348.68	Heriberto Casillas Aceves
		Suma	\$229,414.31	
Hospital Rosamorada				
20050510532	582	19/04/2005	89,855.25	Heriberto Casillas Aceves
20050610024	588	29/04/2005	112,122.70	Alejandra Arizmendi Díaz
20050410142	538	04/02/2005	96,035.58	Heriberto Casillas Aceves
		Suma	\$298,013.53	
Hospital San Francisco				
20050210225	1003	07/02/2005	96,227.63	Distribuidora y Comercializadora de Productos Farmacéuticos de Zapopan S.A.
20050610152	592	03/05/2005	138,294.97	Alejandra Arizmendi Díaz
20050410211	555	23/02/2005	101,545.00	Heriberto Casillas Aceves
		Suma	\$336,067.60	
	Suma Total		\$863,495.44	

28. Observación número SSN-41/2005:

De la muestra seleccionada de adquisiciones relacionadas en la tabla anterior de los auxiliares contables, se acudió a las áreas dependientes del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, para constar las entradas y salidas y el procedimiento de adjudicación, comprobando que no fueron requeridas por dicho almacén las adquisiciones en comento y por lo tanto no fueron recibidas en sus instalaciones, ya que según acta de verificación del 24 de agosto de 2006 levantada al efecto, por comisionado por esta entidad fiscalizadora, el personal del almacén al exhibirle la copia de las facturas mencionadas y los formatos de pedido anexos, manifestó, *que los bienes que se describen en las facturas ni dichos documentos no fueron recibidos en el Almacén Estatal, ya que no se encuentra un registro previo al pago de dichas facturas, no se encuentran registrados los proveedores dentro del sistema SADA (sistema de abasto descentralizado de almacenes) con el que controlan las entradas y salidas, algunas facturas se encuentran con el sello recibido en dicho almacén, sin contar con la firma de quien recibe dicho insumo.* Por lo que se concluye que no ingresaron los bienes al Almacén Estatal de los Servicios de Salud de Nayarit.

De lo anterior, se observa que las adquisiciones realizadas con cargo a las partidas 2505 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos un importe de \$863,495.44 (ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 44/100 moneda nacional), se pagaron por la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, a través del Departamento de Recursos Financieros, sin acreditarse que los bienes adquiridos, hayan sido recibidos previamente en el Almacén Estatal o en las unidades Hospitalarias a las que presuntamente fueron destinadas.

Por lo expuesto se incumple lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, artículo 1, 3, 6, 10, 27, 28 y 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit artículo 1 y 23 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2004 contenido en el decreto 8525 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto de los proveedores observados por un importe total de \$863,495.44, se reitera lo asentado en acta circunstanciada de fecha 24 de Agosto de 2006, que con motivo de verificación física se levanto en el Almacén Estatal, desconociendo el procedimiento aplicado por la administración correspondiente al periodo 1999-2005, para el trámite y pago de las facturas y proveedores observados”.

Posición del OFS:

Observación no solventada en virtud de no haber presentado argumentos, información y/o documentación para desvirtuarla por parte del ente fiscalizado.

Estableciéndose la presunta afectación a la Hacienda Pública por un importe de \$863,495.44 (ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100 moneda nacional), de las facturas observadas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El ente fiscalizado no presentó argumentos ni documentación tendiente a solventar la observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporciono información ni documentos por parte del ente fiscalizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7°, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$ 863,495.44 (ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100 moneda nacional).

Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio

Dentro de la partida 2506 Materiales Accesorios y Suministros de Laboratorio se erogó durante el ejercicio 2005 la cantidad de \$1,236,904.79 (un millón doscientos treinta y

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

seis mil novecientos cuatro pesos 79/100 moneda nacional) de la cual se revisó la cantidad de \$912,414.08 (novecientos doce mil cuatrocientos catorce pesos 08/100 moneda nacional) equivalente al 73.76%, revisando los procedimientos de adquisición, las pólizas de cheques, con su documentación comprobatoria, registros contables, padrón de proveedores, se revisaron los controles de entradas y salidas del almacén estatal.

Adquisiciones en las que no se elaboró programa anual, no se comprobó el proceso de adjudicación y no se encuentran en el catalogo de oferentes, siendo los siguientes:

Nombre del proveedor	Inscrito en Catalogo de oferentes	Importe
Marco Antonio López Garibay	No	40,106.25
Grupo Lapcip S.A. de C.V.	No	17,139.60
Representaciones May S.A. de C.V.	No	39,742.28
Control Técnico Y Representaciones May S.A. de C.V.	No	40,940.00
Dihosp Distribución Hospitalaria S.A. de C.V.	No	15,343.53
Pro Medica García S.A. de C.V.	No	6,775.80
Dihosp. Distribución Hospitalaria S.A. de C.V.	No	15,912.05
Dihosp. Distribución Hospitalaria S.A. de C.V.	No	27,789.75
Norma Alicia Núñez Cobían	Sí	2,825.25
Norma Alicia Núñez Cobian	Sí	26,596.30
Biomeriux De México S.A. de C.V.	No	2,211.45
Marco Antonio López Garibay	No	7,503.75
Dihosp. Distribución Hospitalaria S.A. de C.V.	No	20,700.00
Química Lavoiser S.A. de C.V.	No	21,344.00
Fabiola Martínez Castillo	No	9,625.50
Mat. e Instrumentos Para Laboratorio S.A. de C.V.	No	15,279.71
Heriberto Casillas Aceves	No	34,132.29
Humberto Casillas Rodríguez	No	67,674.33
Humberto Casillas Rodríguez	No	105,287.10
Humberto Casillas Rodríguez	No	34,945.33
Juan Carlos Garay Pérez	No	107,876.21
Humberto Casillas Rodríguez	No	52,843.94
Dihosp. Distribución Hospitalaria S.A. de C.V.	No	44,198.99
Dihosp. Distribución Hospitalaria S.A. de C.V.	No	2,760.00
Dihosp. Distribución Hospitalaria S.A. de C.V.	No	6,874.47
Dihosp. Distribución Hospitalaria S.A. de C.V.	No	6,874.47
Amplibio S.A. de C. V.	No	7,382.44
Imadine S.A. de C.V.	No	13,828.75
Implementos Médicos De Occidente S.A. de C.V.	No	11,040.00
Imadine S.A. de C. V.	No	53,537.10
I.L.Diagnostics S. A de C. V.	No	6,586.05
D,Q, Microbiología Laboratorios S. A de C. V	No	4,140.00
Amplibio S.A. de C. V	No	768.20
Implementos Médicos De Occidente S. A de C. V	No	7,360.00
Implementos Médicos de Occidente S. A de C. V.	No	3,680.00
I.L Diagnostics S. A de C. V.	No	1,348.95
I.L Diagnostics S. A de C. V.	No	3,822.22
I.L Diagnostics S. A de C. V.	No	6,586.05
I.L Diagnostics S. A de C. V.	No	5,594.18
I.L Diagnostics S. A de C. V.	No	1,348.95

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Distribuidor Científico Pallach S.A. de C.V.	No	5,451.00
Distribuidor Científico Pallach S.A. de C.V.	No	2,277.00
Amplibio S. A de C. V.	No	1,614.60
Materiales e Instrumentos para Laboratorio S. A. de C. V.	No	887.60
Noel Jaime Navarro Rayas	No	1,380.00
Noel Jaime Navarro Rayas	No	478.64
Suma Total		\$912,414.08

29. Observación número SSN-42/2005:

De las adquisiciones relacionadas en la tabla anterior se comprobó que no se elaboró un plan anual de adquisiciones, no se realizó procedimiento de licitación pública para la adjudicación a los proveedores de las adquisiciones efectuadas en esta partida ya que realizan en forma fraccionada y directamente, autorizadas por el Jefe de la oficina de Adquisiciones, Jefe del departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Se adjudicaron compras con diversos proveedores que no se encuentran registrados en el catálogo de oferentes como se indica en la tabla anterior.

Por lo anterior se infringe lo dispuesto en el artículo 14, 23 y 28 de la Ley de de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"1.- Con relación al Plan Anual de Adquisiciones para la presente partida, se desconoce si la administración del periodo 1999-2005, tuvo a bien elaborar el correspondiente al ejercicio 2005, desconociendo tal situación.

2.- Con relación al proveedor Grupo Lapcip, S.A. de C.V., por un importe total de \$17,139.60, corresponde al pedido 868 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por el depto (sic) de cáncer de la Mujer, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante requisición con Folio No 762, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Representaciones May, S.A. de C.V., por un importe total de \$39,742.28, corresponde al pedido 968 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por el área de Prevención y Control de Enfermedades, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado

de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Dihosp Distribución Hospitalaria, S.A. de C.V., por un importe total de \$15,343.53, corresponde al pedido 971 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por el área de prevención y control de enfermedades, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Dihosp Distribución Hospitalaria, S.A. de C.V., por un importe total de \$15,912.05, corresponde al pedido 721 (se anexa copia), mencionando que este se deriva de la solicitud realizada por el área de Vectores y Zoonosis, ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante requisición No. 612 (se anexa copia), por lo que de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones, dicha compra se realiza bajo la modalidad de Adjudicación Directa, esto por no exceder el monto máximo establecido para ese tipo de adquisiciones por el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual para entonces era de \$120,000.00 (Antes de I.V.A.), encontrándose realizada dicha compra bajo el amparo del artículo 51 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Con relación al proveedor Dihosp Distribución Hospitalaria, S.A. de C.V., por un importe total de \$44,198.99, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Dihosp Distribución Hospitalaria, S.A. de C.V., por un importe total de \$2,760.00, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Dihosp Distribución Hospitalaria, S.A. de C.V., por un importe total de \$6,874.47, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de

almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Dihosp Distribución Hospitalaria, S.A. de C.V., por un importe total de \$6,874.47, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Implementos Médicos de Occidente, S.A. de C.V., por un importe total de \$11,040.00, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Implementos Médicos de Occidente, S.A. de C.V., por un importe total de \$7,360.00, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Implementos Médicos de Occidente, S.A. de C.V., por un importe total de \$3,680.00, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Materiales e Instrumentos para laboratorio, S.A. de C.V., por un importe total de \$887.60, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan mayor importe que el observado.

Con relación al proveedor Jaime Noel Jaime Navarro Rayas, por un importe total de \$1,380.00, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan menor importe que el observado.

Con relación al proveedor Jaime Noel Jaime Navarro Rayas, por un importe total de \$478.64, se menciona que de acuerdo al sistema existente en el área de almacén (SADA), existen registradas varias adquisiciones con importes varios a dicho proveedor, por lo que no es posible identificar con la información vertida en los resultados de observaciones, las adquisiciones (pedidos) que corresponden al importe observado, por lo que no es posible dar una respuesta puntual al respecto, agregando que los registros encontrados arrojan menor importe que el observado.

3.- Con relación al señalamiento en el que se manifiesta que se adjudicaron diversas compras a proveedores que no se encuentran en el Padrón de Proveedores, se manifiesta que dicho padrón se ha ido integrando a partir de la presente administración, desconociendo si existe o se conformó padrón alguno por parte de la administración anterior, sin embargo es importante señalar que en estricto apego a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el cual indica que la falta de inscripción en el catálogo de proveedores no limitará la libre concurrencia de los oferentes....., se considera que no existe incumplimiento sobre el señalamiento hecho”.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que se realizaron compras fraccionadas por el importe adquirido de \$912,414.08 (novecientos doce mil cuatrocientos catorce pesos 08/100 moneda nacional) y con base en el artículo 23 del decreto número 8639 que contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal , se debieron realizar a través de licitación pública; y en lo que corresponde al argumento del ente no se justifica lo observado, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit se establece en los artículos 14,15,y 19 los criterios aplicables a este caso, para la planeación y programación de las adquisiciones.

Con relación al proveedor Distribución Hospitalaria S.A. de C. V; la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 118-5.

Con relación al proveedor Distribución Hospitalaria S.A. de C. V; la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 5275-A.

Con relación al proveedor Distribución Hospitalaria S.A. de C. V; la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 5311-13.

Con relación al proveedor Distribución Hospitalaria S.A. de C. V; la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 5265-A.

Con relación al proveedor Implementos Médicos de Occidente S.A. de C. V; la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 6199.

Con relación al proveedor Implementos Médicos de Occidente S.A. de C. V; la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 5346.

Con relación al proveedor Implementos Médicos de Occidente S. A. de C. V; la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 6371.

Con relación al proveedor Materiales e Instrumentos para Laboratorio S.A. de C. V; la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 6453.

Con relación al proveedor Jaime Noel Navarro Rayas, la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 6457.

Con relación al proveedor Jaime Noel Navarro Rayas, la suma del importe adquirido corresponde al siguiente pedido: 6294.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

➤ **SOLVENTACION OBSERVACIÓN NÚMERO SSN-42/2005.**

“De los números de pedido citados, se tiene que el número 118-5, no corresponde a la empresa observada, de acuerdo a los archivos que obran en el área de adquisiciones, así mismo los números 5275-A, 5311-13, 5265-A, 6199, 5346, 6371, 6453, 6457 y 6294, los cuales se refieren como pedidos, se comenta que dicha numeración no corresponde a la generada por el área de adquisiciones, en los consecutivos correspondientes, por lo que en dichos casos no hay elementos suficientes para dar una respuesta precisa a la presente observación.

Sin embargo es importante señalar para la presente observación y en lo referente a la planeación (sic) y programación de las adquisiciones, que en el proceso de entrega recepción celebrado entre la administración anterior y la actual administración, no se recibió documento alguno el cual corresponda a la planeación y consolidación de las compras para el ejercicio 2005, lo cual se hace constar en el acta y anexos de entrega recepción del Departamento de Recursos Materiales (se anexa copia), situación que hace suponer que la administración anterior no realizó tal acción de consolidación de partidas, por lo que las compras del periodo que corresponde a la presente administración del ejercicio 2005, tal y como ya se ha venido manifestando, se fueron atendiendo de acuerdo a su requerimiento en el tiempo que se fueron presentando las solicitudes y necesidades de las áreas usuarias, al no existir una programación o consolidación de compras, ya que no es posible desde el punto de vista operativo detener los programas y actividades que en materia de salud desarrolla esta institución; por lo que al periodo de septiembre, que es cuando se generó el cambio de

administración, no era posible planear de manera anual las adquisiciones por el total de la partida observada.

De lo expuesto con anterioridad, **“la presente administración considera que la omisión de no planear de manera anual las adquisiciones por el total de la partida, corresponde a servidores públicos de la administración anterior (1999-2005)”**, toda vez que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el Programa Anual de Adquisiciones debe conformarse para el último día del mes de Octubre de cada año, lo que significa que la planeación anual de las adquisiciones para el ejercicio 2005 debió generarse en octubre de 2004; en el mismo tenor no se omite mencionar que la presente administración actualmente ha tomado las previsiones al respecto, siendo el caso de la consolidación de compras para el ejercicio 2007, de lo cual se ha tenido a bien emitir ya el comunicado a las áreas usuarias de los Servicios de Salud (se anexa copia), mediante el cual se solicita sean manifestadas las necesidades de bienes y servicios, para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones correspondiente.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-42/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

Al respecto me permito señalar que el artículo 16 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del estado de Nayarit, señala lo siguiente:

Artículo 16.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa, a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

Por lo anterior es lógico que la planeación anual 2005 de las adquisiciones observadas, debió de realizarse a mas tardar en Octubre del 2004, fecha en la que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales Y Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, por lo que no le es imputable tal observación al mismo.

En cuanto a las compras que se realizaron con diversos proveedores y que no se encuentran registrados en el catalogo de oferentes, al respecto es necesario mencionar que el articulo 23 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, señala que si bien es cierto que el área administrativa integrará un catálogo de oferentes por giro comercial; también lo es que la falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los oferentes a las licitaciones públicas reguladas por esta ley, por lo en ningún momento se contraria dicha disposición.

Así mismo no es coercitivo para las personas físicas o morales, el inscribirse en dicho catalogo, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo, del articulo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, ya

que este Organismo Descentralizado, no cuenta con facultades coactivas, por lo que queda a la voluntad de dichas personas el inscribirse o no en dicho catalogo, por lo que no es responsabilidad de la entidad, si los proveedores se inscriben o no en dicho catalogo.

En relación a las compras fraccionadas, al no haber recibido en mi entrega recepción el plan anual de adquisiciones, se presume por esta administración que el mismo no fue elaborado, por lo tanto, no había planeación a desarrollar, luego entonces para poder estar en condiciones de fraccionar debe haber un todo, es decir un plan de compras consolidadas, ya que no se puede fraccionar lo que aun no esta consolidado, además se reitera que el L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES, Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales, aun no estaba en funciones, toda vez que en fecha 06 octubre del 2005, le fue expedido el nombramiento del cargo antes mencionado, las compras realizadas de octubre a noviembre del 2005, fueron consecuencia de la falta de planeación de la anterior administración del Organismo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se solventa, toda vez que las adquisiciones se realizaron en forma fraccionada, como se demuestra con los mismos argumentos del ente fiscalizado, ya que el realizar las adquisiciones en forma directa manifestando que se fueron atendiendo de acuerdo a su requerimiento en el tiempo que se fueron presentando las solicitudes y necesidades de las áreas usuarias, no justifican la omisión de realizar las licitaciones correspondientes conforme se establece en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, al no haberse demostrado las excepciones que establece la misma Ley, para realizarlas en forma directa. Es importante señalar que conforme a los argumentos presentados, la responsabilidad de las observaciones planteadas en el presente párrafo le son imputable a los servidores públicos que se desempeñaron del 1º de enero al 05 de octubre del 2005.

La observación no se solventa, ya que no se presentaron pruebas que desvirtuaran los hechos observados respecto al plan anual de adquisiciones y omisión de catalogo de oferentes, no obstante con los argumentos presentados, la responsabilidad de las observaciones planteadas en el presente párrafo le son imputables a los servidores públicos que se desempeñaron del 1º de enero al 05 de octubre del 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Adquisiciones en las que no se comprobó la entrega de los bienes adquiridos

Asimismo dentro de las adquisiciones realizadas esta partida 2506 Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio se verificó que no se efectuó la entrega por

parte de los proveedores a las unidades administrativas u hospitalarias de los Servicios de Salud de Nayarit, de las siguientes operaciones:

Póliza de Cheque	Factura No.	Fecha	Importe	Nombre del Proveedor
Hospital Rosamorada				
2506-02-1-0158	582	19/04/2005	34,945.33	Heriberto Casillas Aceves
2506-05-1-0532	508	10/02/2005	52,843.94	Heriberto Casillas Aceves
		Suma	\$87,789.27	
Hospital San Francisco				
2506-04-1-0211	555	23/02/05	34,132.29	Heriberto Casillas Aceves
		Suma	34,132.29	
Hospital General Tepic				
2506-05-1-0534	76	19/04/2005	107,876.21	Juan Carlos Garay Pérez
2506-04-1-0210	448	31/01/2005	67,674.63	Humberto Casillas Rodríguez
2506-04-1-0210	443	27/01/2005	105,287.10	Humberto Casillas Rodríguez
		Suma	280,837.94	
	Suma total		\$402,759.50	

30. Observación número SSN-43/2005:

De la muestra seleccionada de adquisiciones relacionadas en la tabla anterior de los auxiliares contables, se acudió al Almacén Estatal de los Servicios de Salud de Nayarit, para constar las entradas y salidas y el procedimiento de adjudicación, comprobando que no fueron requeridas por dicho almacén las adquisiciones en comento y por lo tanto no fueron recibidas en sus instalaciones, ya que según acta de verificación levantada el 24 de agosto de 2006 al efecto por el personal comisionado de esta entidad fiscalizadora, el personal del almacén al exhibirle la copia de las facturas mencionadas y los formatos de pedido anexos, manifestó: *que los bienes que se describen en las facturas ni dichos documentos no fueron recibidos en el Almacén Estatal, ya que no se encuentra un registro previo al pago de dichas facturas, no se encuentran registrados los proveedores dentro del sistema SADA (sistema de abasto descentralizado de almacenes) con el que controlan las entradas y salidas, algunas facturas se encuentran con el sello recibido en dicho almacén, sin contar con la firma de quien recibe dicho insumo.* Por lo que se concluye que no ingresaron los bienes al Almacén Estatal de los Servicios de Salud de Nayarit.

De lo anterior, se observa que las adquisiciones realizadas con cargo a las partidas 2506 Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio que suman un importe de \$402,759.50 (cuatrocientos dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), se pagaron por la Dirección de Administración de los Servicios de

Salud de Nayarit a través del Departamento de Recursos Financieros, sin acreditar que los bienes adquiridos, fueran recibidos previamente en el Almacén Estatal o en las unidades Hospitalarias a las que presuntamente fueron destinadas.

Por lo expuesto se incumple lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, artículo 1, 3, 6, 10, 27, 28 y 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit artículo 1 y 23 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2004 contenido en el decreto 8525 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto de los proveedores observados por un importe total de \$402,759.50, se reitera lo asentado en acta circunstanciada de fecha 24 de Agosto de 2006, que con motivo de verificación física se levanto en el Almacén Estatal, desconociendo el procedimiento aplicado por la administración correspondiente al periodo 1999-2005, para el trámite y pago de las facturas y proveedores observados”.

Posición del OFS:

Observación no solventada toda vez que no se proporcionó información ni documentación por parte del ente fiscalizado.

Estableciéndose la presunta afectación a la Hacienda Pública por un importe de \$402,759.50 (cuatrocientos dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), de las facturas observadas.

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 53 y 54 fracciones I, II, y XXV de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

➤ **SOLVENTACION OBSERVACIÓN NÚMERO SSN-43/2005.**

“Al respecto de la presente observación, se ratifica lo asentado en acta circunstanciada de fecha 24 de Agosto de 2006, que con motivo de verificación física se levanto (sic) en el Almacén Estatal, desconociendo el procedimiento aplicado por la administración correspondiente al periodo 1999-2005, para el trámite y pago de las facturas y proveedores observados”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada toda vez que no se proporcionó información ni documentos por parte del ente fiscalizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7°, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Organo de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$ 402,759.50 (cuatrocientos dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional).

Ramo 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Del Ramo 39 se revisó la cantidad de \$2,324,194.91 (dos millones trescientos veinticuatro mil ciento noventa y cuatro 91/100 moneda nacional) equivalente al 100%.

31. Observación número SSN-44/2005:

En la Licitación Pública 002/2005 el proveedor Sanabria Corporativo Médico S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 159/2005, del 2 de enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó diez días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 02 de febrero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 4613, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$5,750.23 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 23/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$100,004.84 (cien mil cuatro pesos 84/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 159/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53, y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Sanabria Corporativo Médico S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-159/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 18 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado; mismos que una vez analizados, y en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, así como por acuerdo de las partes, se procedió a la celebración del Convenio Modificadorio correspondiente (se anexa copia), otorgando la ampliación del plazo de entrega al 03 de Febrero de 2006”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes, aunado a que el convenio modificadorio numero 012/2006, que presentan, carece de validez legal al no contener las firmas del titular de los Servicios de Salud y del Director de Administración de dicho organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Sanabria Corporativo Médico, S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-159/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 18 de enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, razones por las cuales se generó el retraso señalado, siendo que la fábrica se encuentra en proceso de validación ISO 9001, así mismo se menciona que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén.*

Al respecto se manifiesta que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes a la Dirección de Administración, para su atención por parte de las áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de las penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-44/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano ejecutor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, el órgano ejecutor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano ejecutor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el efe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 159/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

32. Observación número SSN-45/2005:

En la Licitación Pública 002/2005 el proveedor Distribuidora OCA, S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 158/2005, del 2 de enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó dieciocho días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 14 de febrero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 6359, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$12,804.84 (doce mil ochocientos cuatro pesos 84/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$142,276.00 (ciento cuarenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 158/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Distribuidora OCA, S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-158/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 16 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Distribuidora OCA, S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-158/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 16 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, el cual consiste según su manifiesto en falta de materia prima para la producción de los bienes objeto del contrato, razones por las cuales se genero el retraso señalado, así mismo se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.*

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total

contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-45/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- *En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:*

I.-

II.-

V.- El órgano executor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- *El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano executor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.*

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- *El órgano executor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.*

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- *El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.*

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en

todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 158/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como órgano ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

33. Observación número SSN-46/2005:

En la Licitación Pública 002/2005 el proveedor Carlos Navarrete S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 150/2005, del 2 de enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó cuatro días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 25 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 36244, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$4,434.24 (cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$221,562.00 (doscientos veintiún mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 150/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa

copia) se requirió a la empresa Carlos Nafarrete S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-150/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 13 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado; mismos que una vez analizados, y en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por acuerdo de las partes, se procedió a la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente (se anexa copia), otorgando la ampliación del plazo de entrega al 19 de Enero de 2006”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes, aunado a que el convenio modificatorio numero 007/2006, que presentan, carece de validez legal al no contener las firmas del titular de los Servicios de Salud y del Director de Administración de dicho organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Carlos Nafarrete S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-150/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 13 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, el cual consiste según su manifiesto que la mercancía adjudicada es de importación generándose problemas aduanales, razones por las cuales se genero el retraso señalado, así mismo se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.*

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de

un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes a la Dirección de Administración, para su atención por parte de las áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de las penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-46/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- *El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:*

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano ejecutor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- *En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, el órgano ejecutor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios*

Artículo 56.- *En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:*

I.-

II.-

*V.-**El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y*

Artículo 57.- *El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.*

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- *El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.*

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano ejecutor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 150/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

34. Observación número SSN-47/2005:

En la Licitación Pública 002/2005 el proveedor Eprohlab S.A. de C. V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 157/2005, del 2 de enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó once días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 03 de febrero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 2254 y 2255, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$18,968.40 (dieciocho mil novecientos sesenta y ocho pesos

40/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$344,880.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 157/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Carlos Nafarrete S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-150/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 13 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado; mismos que una vez analizados, y en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por acuerdo de las partes, se procedió a la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente (se anexa copia), otorgando la ampliación del plazo de entrega al 19 de Enero de 2006”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes, aunado a que el convenio modificatorio numero 013/2006, que presentan, carece de validez legal al no contener las firmas del titular de los Servicios de Salud y del Director de Administración de dicho organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Eprohlab S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-157/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 10 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, el cual consiste según su manifiesto que algunas partes de los bienes solicitados son de importación y en aduanas las liberaciones se encuentran muy desfasadas, razones por las cuales se genero el retraso señalado, así mismo se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.*

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes a la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-47/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos

administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato**, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano executor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. **Al efecto, deberá remitir al órgano executor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.**

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano executor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se

reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano executor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 157/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo executor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula

Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

35. Observación número SSN-48/2005:

En la licitación 002/2005 el proveedor Proveedora Médica Hospitalaria S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 156/2005, del 2 de enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó tres días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 24 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 13871, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$ 1,883.46 (mil ochocientos ochenta y tres pesos 46/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$125,564.00 (ciento veinticinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 156/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Carlos Nafarrete S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-150/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 13 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado; mismos que una vez analizados, y en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por acuerdo de las partes, se procedió a la celebración del Convenio Modificadorio correspondiente (se anexa copia), otorgando la ampliación del plazo de entrega al 19 de Enero de 2006”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes, aunado a que el convenio modificadorio numero 012/2006, que presentan, carece de validez legal al no contener las firmas del titular de los Servicios de Salud y del Director de Administración de dicho organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa

*copia) se requirió a la empresa **Proveedora Médica Hospitalaria S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-156/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 18 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, el cual consiste según su manifiesto la entrega tardía de materia prima para la producción de los, razones por las cuales se genero el retraso señalado, así mismo se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.*

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes a la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-48/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la

aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano ejecutor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, el órgano ejecutor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en

un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- *El órgano executor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.*

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- *El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos* cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano executor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 156/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como

organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

36. Observación número SSN-49/2005:

En la licitación 002/2005 el proveedor Proveedora Excelencia Médica S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 155/2005, del 2 de enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó ocho días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 24 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 32126 y 32127, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$2,502.88 (dos mil quinientos dos pesos 88/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$62,567.00 (sesenta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 155/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Proveedora Excelencia Médica S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-155/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 10 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa proveedor **Proveedora Excelencia Médica S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-155/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 18 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, el cual consiste según su manifiesto que por error involuntario del fabricante, este fabrico equivocadamente el producto, razones por las cuales se genero el retraso señalado, así mismo se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.*

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-49/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato,** siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano executor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato. En las**

operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano ejecutor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 155/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

37. Observación número SSN-50/2005:

En la Licitación Pública 002/2005 el proveedor Equipos y Refrigeración Toledo de México S.A. de C. V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 154/2005, del 2 de enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó dos días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 23 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 6338 y 6339, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$ 665.87 (seiscientos sesenta y cinco pesos 87/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$66,587.00 (sesenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 154/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Equipos y Refrigeración Toledo de México S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-154/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante

oficio S/N de fecha 14 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Equipos y Refrigeración Toledo de México S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-154/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 14 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, el cual consiste según su manifiesto de que los termos para transporte y conservación de vacunas son de fabricación especial para la capacidad de 9 litros, así mismo se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.*

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El

atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-50/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- *El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:*

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- *En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del*

contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano executor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano executor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano executor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano executor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 154/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo executor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

38. Observación número SSN-51/2005:

En la licitación pública 002/2005 el proveedor Instrumental Quirúrgico del Occidente S.A. de C. V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 153/2005, del 2 de enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó ocho días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 31 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 1965, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$4,857.44 (cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 44/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$121,436.00 (ciento veintiún mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 153/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Instrumental Quirúrgico del Occidente S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-153/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 13 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado; mismos que una vez analizados, y en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por acuerdo de las partes, se procedió a la celebración del Convenio Modificadorio correspondiente (se anexa copia), otorgando la ampliación del plazo de entrega al 19 de Enero de 2006”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes, aunado a que el convenio modificadorio numero 004/2006, que presentan, carece de validez legal al no contener las firmas del titular de los Servicios de Salud y del Director de Administración de dicho organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Instrumental Quirúrgico del Occidente S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-153/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 13 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, el cual consiste según su manifiesto que la mercancía no ha sido liberada por la aduana por ser procedente de Alemania, expone los motivos del retraso presentado, así mismo se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.*

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron

recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-51/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano ejecutor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano ejecutor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato**, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- **El órgano usuario al recibir los bienes o servicios**, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. **Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor**, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, **copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.**

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- **El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.** En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que

será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano ejecutor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 153/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

39. Observación número SSN-52/2005:

En la licitación pública 002/2005 el proveedor Tecnología en Equipo Médico, S.A. de C.V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 152/2005, del 2 de

enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó tres días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 24 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 601, 602 y 603, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$1,029.68 (mil veintinueve pesos 68/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$68,645.15 (sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, y décima primera del contrato número SRMFSG 152/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Del aspecto observado se verificó el expediente unitario correspondiente, verificando que los bienes fueron ingresados finalmente al Almacén Estatal para su entrega a las áreas, por lo que se considera que dicho desfase no genera daño a los intereses de los S.S.N. como instancia compradora; sin embargo al respecto se han venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, misma que actualmente es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto se manifiesta que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Así mismo nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración, toda vez que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio por el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes a la Dirección de Administración, para su atención por parte de las áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de las penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-52/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano ejecutor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano ejecutor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato**, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que

será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano ejecutor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 152/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

40. Observación número SSN-53/2005:

En la licitación pública 002/2005 el proveedor Distribuidora Médica Comercial Herrera Méndez, S.A. de C. V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG

151/2005, del 02 de enero de 2006, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó dos días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 23 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 19 de enero de 2006 con factura 12 y 13, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$2,043.75 (dos mil cuarenta y tres pesos 75/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$204,375.00 (doscientos cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

No se encontró la fianza correspondiente del 10% de la garantía de cumplimiento por la cantidad de \$20,437.50 (veinte mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta, séptima y décima primera del contrato número SRMFSG 151/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 48 fracción I, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa Distribuidora Médica Comercial Herrera Méndez, S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-151/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 13 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado; mismos que una vez analizados, y en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por acuerdo de las partes, se procedió a la celebración del Convenio Modificadorio correspondiente (se anexa copia), otorgando la ampliación del plazo de entrega al 19 de Enero de 2006”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes, aunado a que el convenio modificadorio numero 001/2006, que presentan, carece de validez legal al no contener las firmas del titular de los Servicios de Salud y del Director de Administración de dicho organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Distribuidora Médica Comercial Herrera Méndez,***

S.A. de C.V. la entrega de los bienes objeto del contrato No. SRFMSG-151/2005, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 13 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, el cual consiste según su manifiesto que algunos de los proveedores retrasaron la entrega de las partidas adjudicadas, así mismo se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-53/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el

Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato,** siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano executor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- **El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano executor,** en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, **copia de la remisión o factura que ampare el suministro de**

los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano ejecutor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada con respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que a los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 151/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos

establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

41. Observación número SSN-54/2005:

En la invitación cuando a menos tres oferentes 003/2005 el proveedor Ingeniero Luís Gregorio Zavala no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 132/2005, del 23 de diciembre de 2005, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó noventa y uno días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato al efectuar la entrega el 19 de mayo de 2006 que debió realizar como fecha límite el 9 de enero de 2006 con factura 119, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$12,917.90 (doce mil novecientos diecisiete pesos 90/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$28,391.00 (veintiocho mil trescientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional). Debiendo considerar que la garantía de cumplimiento es por la cantidad de \$2,839.00 (dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta y décima primera del contrato número SRMFSG 132/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Del aspecto observado se verificó el expediente unitario correspondiente, verificando que los bienes fueron ingresados finalmente al Almacén Estatal para su entrega a las áreas, por lo que se considera que dicho desfasamiento no genera daño a los intereses de los S.S.N. como instancia compradora; sin embargo al respecto se han venido adoptando medidas precautorias para que este tipo de circunstancias no se presenten, tal es el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, misma que actualmente es la encargada de monitorear precisamente el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, y la encargada además de aplicar el procedimiento de sanción, cuando así lo amerite”.

Posición del OFS:

Observación no solventada La información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del

bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto se manifiesta que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Así mismo nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración, toda vez que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio por el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de Administración, para su atención por parte de las áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de las penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-54/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L. C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la

aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano ejecutor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano ejecutor** podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y

Artículo 57.- **El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en**

un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- *El órgano executor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.*

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- *El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos* cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano executor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 132/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como

organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores. Cabe hacer la aclaración que la responsabilidad de los servidores públicos se establece hasta el monto de la fianza por un importe de \$2,839.10 (dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 10/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa correspondiente.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

42. Observación número SSN-55/2005:

En la invitación cuando a menos tres oferentes 003/2005 el proveedor Equipos de Oficina GB de S.A. de C. V. no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 131/2005, del 23 de diciembre de 2005, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó con diez días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato, al efectuar la entrega el 27 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 12 de enero de 2006 con factura 43008, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$16,551.50 (dieciséis mil quinientos cincuenta y uno pesos 50/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$331,030.00 (trescientos treinta y un mil treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta y décima primera del contrato número SRMFSG 132/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Equipos de Oficina GB de S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato **No. SRFMSG-131/2005**, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 10 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado; mismos que una vez analizados, y en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por acuerdo de las partes, se procedió a la celebración del Convenio*

Modificatorio correspondiente (se anexa copia), otorgando la ampliación del plazo de entrega al 12 de Enero de 2006”.

Posición del OFS:

Observación no solventada La información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que el convenio modificatorio numero 006/2006, que presentan, carece de validez legal al no contener las firmas del titular de los Servicios de Salud y del Director de Administración de dicho organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Equipos de Oficina GB de S.A. de C.V.** la entrega de los bienes objeto del contrato **No. SRFMSG-131/2005**, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 10 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado, el cual consiste según su manifiesto que derivado del cierre de fabricas en periodo de diciembre las cuales surten mobiliario, reiniciando labores hasta el mes de enero, así mismo se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.*

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes al la Dirección de

Administración, para su atención por parte de la áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de la penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice "El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva "LOS SSN" a través de la Dirección de Administración, descontando la "Garantía de cumplimiento".....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-55/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano executor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- *En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, el órgano executor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios*

Artículo 56.- *En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:*

I.-

II.-

V.-**El órgano executor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato.** *En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y*

Artículo 57.- *El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano executor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.*

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- *El órgano executor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.*

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- **El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos** *cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de*

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano ejecutor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 131/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo ejecutor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

43. Observación número SSN-56/2005:

En la invitación cuando a menos tres oferentes 003/2005 el proveedor Maria Teresa Hernández no cumplió con los plazos establecidos en el contrato SRMFSG 133/2005, del 23 de diciembre de 2005, para realizar la entrega de los bienes objeto de esta adquisición, toda vez que en fecha de entrega de los bienes se realizó con ocho días hábiles posteriores a la fecha pactada en el contrato, al efectuar la entrega el 20 de enero de 2006 que debió realizar como fecha límite el 9 de enero de 2006 con facturas 804,805 y 806, omitiendo en consecuencia aplicar la sanción de \$7,683.45 (siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 45/100 moneda nacional) correspondiente al 0.5% del importe total de la adquisición por la cantidad de \$192,086.28 (ciento noventa y dos mil ochenta y seis pesos 28/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta y décima primera del contrato número SRMFSG 133/2005 y se infringe en lo dispuesto en los artículos 27, 32, 53 y 72 de la Ley Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Al respecto se manifiesta que con fecha 10 de enero de 2006, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio (se anexa copia) se requirió a la empresa **Maria Teresa Hernández** la entrega de los bienes objeto del contrato **No. SRFMSG-133/2005**, alertando sobre el cumplimiento de la fecha de entrega, para lo cual la empresa proveedora mediante oficio S/N de fecha 05 de Enero de 2006 (se anexa copia), expone los motivos del retraso presentado; mismos que una vez analizados, y en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por acuerdo de las partes, se procedió a la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente (se anexa copia), otorgando la ampliación del plazo de entrega al 20 de Enero de 2006”.*

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que la información y los argumentos que se proporcionaron no justifica lo observado, ya que los motivos que expone el proveedor por el atraso del bien, no son causas de fuerza mayor o por caso fortuito, para hacer una modificación al contrato a efecto de diferir la fecha de entrega de los bienes, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que el convenio modificatorio número 011/2006, que presentan, carece de validez legal al no contener las firmas del titular de los Servicios de Salud y del Director de Administración de dicho organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se menciona que los plazos otorgados en el contrato correspondiente, fueron cortos derivado a que se requería ejercer los recursos urgentemente por motivo del cierre del ejercicio 2005, aunado a ello la falta de planeación por no haberse recibido por esta administración un programa de adquisiciones o en su defecto el correspondiente programa operativo anual debidamente calendarizado, que nos permitiera tener una visión al respecto.

Con referencia al hecho en el que se señala que los motivos expuestos por el proveedor como justificación, no son causas de fuerza mayor para cumplir con el surtimiento, nos permitimos hacer la aclaración que el término causa de fuerza mayor es muy subjetivo en su apreciación e interpretación, por lo que solicitamos la reconsideración de dichas causas en virtud de lo expuesto con anterioridad y de que los bienes contratados fueron recibidos finalmente por el almacén estatal ratificando nuevamente al respecto que no existe daño o perjuicio el retraso presentado.

De lo anterior es importante reiterar sobre las medidas preventivas que se han venido adoptando para erradicar tales circunstancias, siendo el caso de la creación reciente de un área específica de seguimiento, la cual actualmente es la encargada de monitorear el cumplimiento puntual de la entrega de bienes y servicios contratados, agregando que actualmente se han realizado las gestiones tendientes a la aplicación de las penas convencionales, turnando los expedientes correspondientes a la Dirección de Administración, para su atención por parte de las áreas involucradas para tal efecto (se anexa copia de oficio de las acciones implementadas).

Así mismo es importante señalar que de conformidad con la cláusula décima primera, de las penas convencionales del contrato correspondiente, la cual a la letra dice “El atraso al cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el monto total contratado; esta pena convencional la hará efectiva “LOS SSN” a través de la Dirección de Administración, descontando la “Garantía de cumplimiento”.....; (se anexa copia de la cláusula de contrato) dicha cláusula como se hace notar, manifiesta expresamente que las penas convencionales, se harán efectivas a través de un área distinta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN SSN-56/2005, EN LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL L.C. HECTOR ISMAEL JIMENEZ TORRES.

En relación a dicha observación, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; la aplicación de las penas convencionales, derivadas del incumplimiento en la entrega de insumos de diferentes proveedores; En este sentido es necesario recordar que el Órgano Ejecutor en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nayarit, es LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS ENTES PÚBLICOS.; mismo que es la parte operativa designada por la Dirección de Administración, para llevar a cabo todos los actos relacionados con la adquisición así como la contratación.

Si bien es cierto que en los contratos se señala las penas convencionales aplicables por incumplimiento de contrato y que serán aplicadas sin responsabilidad por la Dirección de Administración; también lo es que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración, cuenta con órganos administrativos (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales), que están jerárquicamente subordinados y que cuentan con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso; a forma de ilustración con el fin de un mayor entendimiento se transcriben los artículos 32, 33, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Nayarit.

Artículo 32.- El proveedor que celebre los contratos a que se refiere el presente título, deberá garantizar:

I.- Los anticipos, que en su caso reciba. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

II.- El cumplimiento de los contratos.

El órgano ejecutor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución

Artículo 33.- En las invitaciones a cuando menos tres oferentes y en las adjudicaciones directas, **el órgano ejecutor podrá bajo su responsabilidad exceptuar a los proveedores de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios**

Artículo 56.- En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.-

II.-

V.-**El órgano ejecutor deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento del contrato. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre su precio ajustado; y**

Artículo 57.- El órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. **Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.**

Al recibir los bienes y servicios, el órgano usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cambios que impliquen condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 58.- El órgano ejecutor podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. En su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a los entes públicos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que

será igual a la establecida anualmente en la leyes de Ingresos del ente público, según corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 59.- El órgano executor podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ente público, o bien así se haya pactado en el contrato.

Ahora bien en el presente caso el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, es competente para realizar el procedimiento de aplicación de las penas convencionales ya que en todo momento el órgano executor es el encargado directamente responsable de las compras y contratos así como del seguimiento de los mismos y vigilar que se cumplan en todos sus términos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada respecto al incumplimiento de los plazos establecidos, ya que los argumentos presentados no justifican lo observado, toda vez que no se aplicaron las sanciones establecidas en el contrato 133/2005.

Por lo tanto conforme a los argumentos presentados en el escrito solventación, la responsabilidad de las observaciones le es imputable al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Oficina de Adquisiciones, que como organo executor son los responsables de vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de adquisiciones y en su caso aplicar las penas convencionales por incumplimiento por parte de los proveedores.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

XI. Recomendaciones.

Compensación garantizada.

Del importe total de las nóminas revisadas correspondientes a las quincenas 01 a 24 por compensación de mandos medios se observó lo siguiente:

1.- Observación número SSN-03/2005:

El 08 de abril de 2005, de la cuenta de recurso estatal se transfirió a la cuenta número 448690162 Bancomer “servicios personales” la cantidad de \$1,599,786.29 (un millón quinientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 29/100 moneda nacional) por concepto de recuperación del pago de compensación garantizada a mandos medios de enero a marzo de 2005; situación que no es clara tomando en consideración que el recurso del FASSA tiene autorizado para el pago de la partida la cantidad de \$11,339,784.48 (once millones trescientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional) en servicios personales.

En atención a lo observado se infringe los artículos 55, fracción II inciso B, 58 fracción IX del decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004.

Recomendación:

Observación Solventada con Recomendación en virtud de que el argumento que presenta el ente auditado acredita que la transferencia por recuperación de recurso estatal para el programa FASSA ramo 33, se deriva del reintegro por pago de nóminas a mandos medios y que se debe a que este importe corresponde a la nivelación de compensación por puestos de confianza que se debe de pagar con subsidio estatal y no con recurso federal.

No obstante de haberse acreditado su transferencia se recomienda que en lo sucesivo se instruya a las áreas que correspondan para que se establezcan los procedimientos de control para la separación de pago de compensaciones a mandos medios que se efectúen con presupuesto del programa FASSA ramo 33 y subsidio estatal.

2.- Observación número SSN-16/2005:

De las pólizas concentradoras se verificó que la documentación comprobatoria, como son notas y facturas, no se encuentran anexos a la póliza de diario, ni de egreso que obra en poder de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, ya que estos son resguardados en el área de recursos financieros de las unidades hospitalarias y jurisdicciones.

Recomendación:

La Observación se consideró solventada, en virtud de los argumentos y documentos presentados, no obstante los Servicios de Salud de Nayarit como responsable de la ejecución de los recursos públicos que se reciben a través de su Dirección de Administración (oficina Central) para control financiero, aplicación, registro contable del

gasto, control presupuestal e informe de su ejercicio a través de la cuenta pública, en el caso que nos ocupa, que es la liberación y pago de recursos por los importes registrados en la pólizas concentradoras sin que se entregue en dicha Dirección de Administración (oficina central) la documentación soporte del gasto, y en consecuencia sin la verificación de la misma (glosa), ni la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y legales como son los procedimientos para la asignación de los proveedores, establecidos en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. Por lo que se recomienda al ente fiscalizado, emitir instrucciones por escrito titulares de las áreas responsables, así como a la unidades hospitalarias, administrativas y jurisdicciones que se encuentren en ese supuesto, a efecto de que previo al pago o liberación de recursos, entreguen la documentación comprobatoria del gasto e inversión original a la Dirección de Administración (oficina central), para dar cumplimiento a las atribuciones y disposiciones referidas, siendo opcional dejar una copia de dicha documentación en las unidades en las que se originan.

B. Resumen de las Observaciones.

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	56	13	43	40	3
Total	56	13	43	40	3